



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 26 - 02 - 2010		ORIGINADO EN: Pichincha	
PROCESO No. 023 - 2010		CUERPO No. - 1 - (uno)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Martha Elvira Cadeva Pérez Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Tocachi	Canton: Pedro Moncayo	Provincia: Pichincha	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tania Arias M.		SECRETARIO RESULTOR: Dra. Ivan Escandón M.	
OBSERVACIONES:			



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



0011001  
- 16 -  
Cdieasa:



OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009  
Quito, 23 de octubre de 2009

Señores  
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES  
Ciudad.-

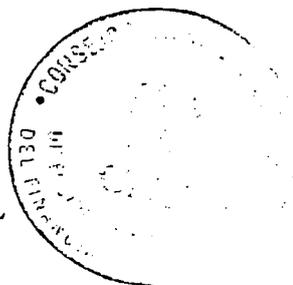
Señores Directores:

Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente,

  
Dr. Fabricio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO



cs

27-10-2009  
151759  
S E R X O N

( Para conocimiento )

12-11-09

00-002  
-17-1  
Categoría



Cesca

**OFICIO No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009**  
Quito, 12 de noviembre del 2009

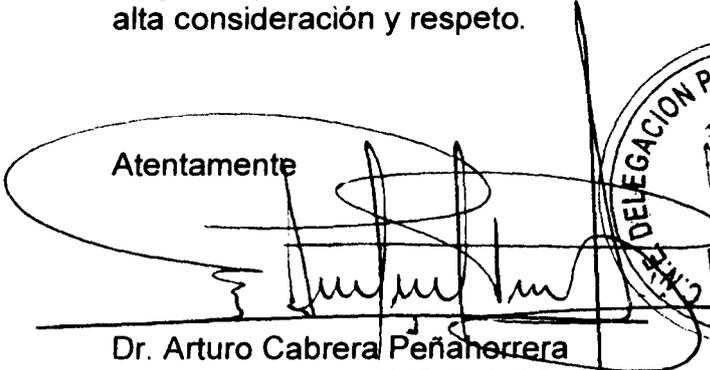
Licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
En su Despacho

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y Propaganda Electoral, concordante con el Art. 163 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones del 14 de junio del 2009, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; adjunto se servirá encontrar el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político – Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mis sentimientos de alta consideración y respeto.

Atentamente


**Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera**  
**DIRECTOR DEL CNE-DELEGACION**  
**PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

AC/mt.



00110042-18-  
CNE DIRECCION  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL  
DE PICHINCHA

15. Tribunal Político  
20.11.09

Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09  
Quito, 16 de noviembre del 2009

Lcdo.  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Quito



Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: "el Tesorero Único de Campaña que haya presentado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto de sufragio; si el mismo, adicionalmente represento a, las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio" (lo subrayado es mio.)

El artículo 32 de la Ley orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibidem, hubiere responsables de manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos lo requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contando desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentados las cuentas antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten las referidas liquidaciones del gasto electoral ante el Consejo Nacional electoral o en la delegación Provincial que corresponda.

Con estos antecedentes; y una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos que **no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estiman pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

Atentamente,



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Adjunto: carpeta foliada de la 1 a la 223, listado de TUC que no presentaron cuentas de campaña, copias de los formularios de inscripción cedula de identidad y nombramiento del TUC por parte del Sujeto Político, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros Únicos de Campaña, informe de la UFFPGE, copias de las notificaciones de la Delegación Electoral y prensa.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Quito - Ecuador  
Teléfono: 2454-227 e Ignacio San María  
Commutador: 2454-253 / 2242-284  
Quito - Ecuador  
Fecha: 20-11-09  
Hora: 10:11  
Recibido por: CAMA  
RECEIBIDA

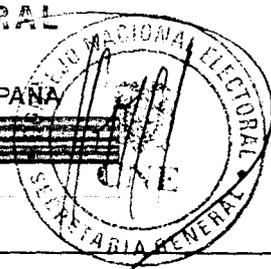
24 NOV 2009  
Cecilia  
15:32 PM

0016044

125  
ciento veinte y cinco  
-20-  
(veinte)



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009  
REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA



JURISDICCIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ  
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 170278883-5

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 190-0003

DIRECCIONES:

DOMICILIO: BOLÍVAR 030 5014

02 - 2365188  
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

OFICINA DE CAMPAÑA: 26 DE SEPTIEMBRE 1-65 Y BOLÍVAR

02 - 2365270  
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

E-MAIL: pedromoncayoenaccion@hotmail.com

CÓDIGO NÚMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES): ASAMBLEISTAS PROVINCIALES  PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A)  ALCALDE (SA)   
CONCEJALES URBANOS  CONCEJALES RURALES  JUNTAS PARROQUIALES RURALES   
TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

CANTÓN: PEDRO MONCAYO

PARROQUIA RURAL: MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN LISTA N°: 79  
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

DIRECCIÓN: TABACUNDO 26 DE SEPTIEMBRE 1-65 Y BOLÍVAR  
02 - 2365270  
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de PICHINCHA del Consejo Nacional Electoral.

Certifico que el señor(a) MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ

ha sido designado(a) por MOV. INDEPENDIENTE PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación.



[Handwritten Signature]

LUGAR Y FECHA

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

NOTA:

- Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

4.- ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Yo, MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ  
NOMBRES Y APELLIDOS

portador de la cédula de ciudadanía N°: 170278883-5, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.



FIRMA TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

5.- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOGPE.

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de PICHINCHA del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a) Martha Elvira Cadena Pérez

ha notificado a ésta Delegación Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- |    |   | FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: |                      |                    |
|----|---|---------------------------|----------------------|--------------------|
| 1. | Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°: <u>1792178460001</u> | <u>19</u>                 | <u>02</u>            | <u>2009</u>        |
|    |   | <small>DIA</small>        | <small>MESES</small> | <small>AÑO</small> |
| 2. | Apertura de cuenta única bancaria electoral                     | <u>20</u>                 | <u>02</u>            | <u>2009</u>        |
|    |   | <small>DIA</small>        | <small>MESES</small> | <small>AÑO</small> |

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CTA. CTE	CIUDAD
<u>BANCO PICHINCHA</u>	<u>3425011404</u>	<u>Quito</u>

- |    |                                  |                    |                      |                    |
|----|----------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|
| 3. | Apertura de los libros contables | <u>20</u>          | <u>02</u>            | <u>2009</u>        |
|    |                                  | <small>DIA</small> | <small>MESES</small> | <small>AÑO</small> |

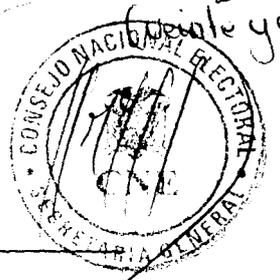
Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.



Quito, 20. Marzo de 2009  
LUGAR Y FECHA

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL  
 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0000045 <sup>126</sup> ciento veinte y seis  
-21-  
ciento y



# MOVIMIENTO INDEPENDIENTE



## CERTIFICADO

TABACUNDO, 30 de Enero del 2009

Yo, Pablo Tumbaco Cabascango como secretario del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, tengo a bien certificar que la Compañera MARTHA CADENA PÉREZ, fue designada como TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA de nuestro movimiento en la Asamblea Ordinaria realizada el 3 de enero del 2009, para la participación a elecciones generales a realizarse el 26 de abril del año en curso, el Movimiento Pedro Moncayo en Acción es de Carácter Cantonal.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad

Atentamente

Pablo Tumbaco  
Secretario

15000852 - 7

René Aguirre  
Director

RECEIVED

05/02/09  
15400

0010046

127  
ciento veinte y siete - 22 -  
cuatro y do

CIUDADANIA 170278883-5  
CADENA PEREZ MARTHA ELVIRA  
PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO  
29 SEPTIEMBRE 1951  
001-3 0025 00145 F  
PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO  
TABACUNDO 1951



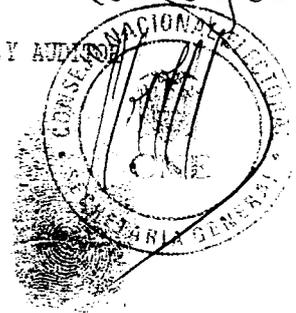
*Handwritten signature*

EDUATORIANA\*\*\*\*\*  
SOLTERO  
SUPERIOR  
ROGELIO CADENA  
BLANCA ELVIRA PEREZ  
QUITO  
21/02/2019

LIC. CONTAB. Y AUDIT.

21/02/2007

2198833



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REF. REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 Referendum

190-0003

NÚMERO

1702788835

CÉDULA

CADENA PEREZ MARTHA ELVIRA

PICHINCHA  
PROVINCIA

PEDRO MONCAYO  
CANTÓN

TABACUNDO  
PARROQUIA

*Handwritten signature*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000047

128  
ciento veinte y oct  
- 23 -  
Cuante y Te

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792178460001  
**RAZON SOCIAL:** C2009 LISTA 79 PROVINCIA PICHINCHA  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION:** CADENA PEREZ MARTHA ELVIRA  
**CONTADOR:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 16/02/2009      **FEC. CONSTITUCION:** 16/02/2008  
**FEC. INSCRIPCION:** 19/02/2009      **FECHA DE ACTUALIZACION:**

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE CAMPAÑA ELECTORAL

### DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: PEDRO MONCAYO Parroquia: TABACUNDO Calle: 26 DE SEPTIEMBRE Número: 139 Intersección: BOLIVAR Oficina: PB Referencia Ubicación: A UNA CUADRA Y MEDIA DEL PARQUE CENTRAL  
 Telefono Trabajo: 022385270 Celular: 092081451

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

### Declaración Informativa de Impuesto a la

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	REGIONAL NORTE PICHINCHA	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: ECHV011205

Lugar de emisión: QUITO VIA INTER OCEANICA Y Fecha y hora: 18/02/2008

0000048

129  
Cuenta veinte y n.  
-24-  
Cuantey  
**SRI**  
..le hace bien al p



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NUMERO RUC:** 1792178460001  
**RAZON SOCIAL:** C2009 LISTA 79 PROVINCIA PICHINCHA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

**Nº ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ:** **FEC. INICIO ACT.:** 16/02/2009

**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDADES DE CAMPAÑA ELECTORAL:**

## DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: PEDRO MONCAYO Parroquia: TABACUNDO Calle: 26 DE SEPTIEMBRE Número: 159  
Intersección: BOLIVAR Referencia: A UNA CUADRA Y MEDIA DEL PARQUE CENTRAL Oficina: PB Teléfono Trabajo:  
022365270 Celular: 092081451

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: EDHV011206

Lugar de emisión: QUITO VIA INTEROCEANICA Y Fecha y hora: 16/02/2009



130  
ciento y treinta  
-25-  
Quince y



CONFIDENCIAL

## CERTIFICADO DE RELACIONES COMERCIALES

QUITO, 19 de Marzo de 2009

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente

Tenemos a bien informar que el(la) Sr.(a) CADENA PEREZ MARTHA ELVIRA portador(a) de la cédula No. 1702788835 es cliente de esta institución y mantiene las siguientes relaciones comerciales con el Banco Pichincha C.A.:

## Cuentas

No. Cuenta	Cta. Anterior	Tipo	Moneda	Fecha Apertura	Promedio Semestre en Cifras	Situación	Relación	No. Prot
4033870900		GANADOLAR PERSONAS	USD	02/02/2005	5 CIFRAS BAJAS	ACTIVO	COPROPIETARIO	0
4107488000		GANADOLAR PERSONAS	USD	08/08/2005	5 CIFRAS BAJAS	ACTIVO	PROPIETARIO	0
3332764304		CUENTA CORRIENTE PERSONAL	USD	11/07/2006	4 CIFRAS BAJAS	ACTIVO	PROPIETARIO	0
3383359704		CUENTA CORRIENTE PERSONAL	USD	30/01/2008	4 CIFRAS BAJAS	ACTIVO	PROPIETARIO	0
3425011404		CUENTA CORRIENTE PERSONAL	USD	20/02/2009	1 CIFRA BAJA	ACTIVO	PROPIETARIO	0

## Inversiones

Número	Tipo	Moneda	Fecha Apertura	Vencimiento	Estado	Cifras
3494480110	PLAZODOLAR	USD	19/03/2009	20/04/2009	ACTIVO	5 CIFRAS BAJAS

## Créditos

No. Crédito	Tipo	Vencimiento	Estado	Monto Actual en Cifras
616399	DIRECTO - TARJETAS DE CREDITO	02/04/2009	ACTIVO	3 CIFRAS BAJAS

## OBSERVACIONES:

Esta información es de carácter estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene un carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A., se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco.

Atentamente.

Banco Pichincha C.A.



BANCO PICHINCHA C.A.  
Ma. Fernanda Elizalde Morales  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Cumbay:



REPUBLICA DEL ECUADOR



Oficio No. 01-11-11-09 –UFPGE  
Quito, 11 de noviembre del 2009

Doctor  
Arturo Cabrera Peñaherrera.  
**DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**  
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

---

**INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.**

**ANTECEDENTES.**

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos Políticos participantes en el proceso eleccionario del 14 de junio del 2009.

**INFORME**

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notificó vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.

Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sírvase encontrar el detalle de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista
1	Fernando Mauricio Villacis Cadena	0910756139	Partido una Nueva Opcion Uno	1
2	Sara Muñoz Navas	0501380877	Sociedad Patriótica 21 Enero	3
3	Luis Alberto Egas Santeli	1702533991	Unidad Demócrata Cristiana	5
4	Yuliana Paola Triviño Choez	924760838	Partido Renovador Institucional Acción Nacional - PRIAN	7
5	Ernesto Benigno Araujo Tapia	1701377606	Izquierda Democrática	12
6	Rosita Piedad Viteri Barba	1704784683	Izquierda Democrática	12
7	Santiago Daniel Mayorga Ortega	1713449336	Movimiento Conciliación Nacional	25
8	Marcelo Redin Beltrán	1707380521	Movimiento Honradez Nacional	27
9	Ana Cristina Rojas Quinatoa	1717936205	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
10	Damiann Gustavo Lopez Gomez	1600372898	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
11	Lenin Alberto Morales Pozo	1713147260	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
12	Juan Martin Barba Rivadeneira	1706489737	Movimiento Tierra Fértil	39
13	David Esteban Beltrán Aguirre	1714064308	Concentración Nacional Democrática	51
14	Lorgia de Jesús Guaycha Sandoya	1103040992	Movimiento Alternativa popular	61
15	Eddy Fernando Ruiz Mendoza	1712869716	Movimiento Cambio y Acción	62
16	Raquel Itamar Jaramillo Merino	1103474613	Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos	63
17	Gilbert Lysander Trujillo Villavicencio	1710488980	Movimiento Pueblo Nuevo Cantón Mejía	64
18	José Ricardo Cabezas Chico	1704874476	Movimiento Frente Patriótico Cayambeño	66
19	Félix Rodrigo Villacis Carrera	1707988471	Movimiento Acción Ciudadana	71
20	Silvia Alejandra Marín Castro	1714163332	Movimiento de Integración y Desarrollo MID	76
21	Gladys Janeth Rosero Perez	1712195153	Pacto Solidario Humano y Productivo	101
22	Washington Arnulfo Morales Mora	1710423698	Movimiento Juventud Calacaleñalistas	103
23	Adriana Mercedes Chipantasig Amagua	1718453812	Movimiento Frente de Integración Comunitaria	107
24	Henry Geovanny Herrera Ormaza	1719156620	Gualianos al Cambio	109
25	Marco Vinicio Navarrete Torres	1703247500	Movimiento de Unidad Puellareña	111
26	Sara Elizabeth Enriquez Siguencia	1719355214	Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio	113
27	Ana Danila Narvaez Rodriguez	1711843696	Movimiento Fuerza Innovadora Nacional	116
28	Carlos Fernando Bolaños Flores	1713900841	Movimiento Latinoamericano de Renovacion Procesal	117
29	Angel Leonardo Morales Proaño	1715039523	Movimiento Accion Horizonte	120
30	Maria Rosa Esther Collaguazo Narvaes	1707466973	Movimiento Independiente Unidos por el Cambio	122
31	Hector Renan Morales Duran	1707394787	Movimiento Alangasi	126
32	Juan Javier Jara Galarza	1802933753	Movimiento Independiente Tandapi	132
33	Wilson Medardo Perez Cano	0400590626	Movimiento Independiente Vanguardia	134
34	Janina Nataly Romero Saavedra	1718653684	Movimiento Socialdemocrata	136
35	Luis Salvador Sinailin Peralta	1713899753	Movimiento de Integración Parroquial	129-24
36	Esmeralda Narcisa Aldas Freire	1713217899	Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ	17-32



REPÚBLICA DEL ECUADOR



0000026  
-29-  
Cuente y siet

Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE**, en el plazo estipulado:

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18
4	Luis Cisneros	1715487706	Movimiento Patria Activa i Soberana	35
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integracion y progreso	104
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participacion Calacali	124
23	Mirian del Carmen Guachamin collagua	1712043304	Movimiento revolucionario de Integracion Pifeña	125
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quinche Vision de Progreso	127
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Politico Tejiendo Futuro	128
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de accion Guayllabambeña	130
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Accion Participativa Ciudadana	133
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integracion y Transformacion Social	151
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ ID	3/12
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Poio Democrático	29-50
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL  
DE PICHINCHA

Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: "Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Únicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los Órganos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".  
(El subrayado es mío)

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco.  
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL  
FINANCIAMIENTO POLITICO- GASTO ELECTORAL**



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

**RECEPCION**

Fecha: 11 de mayo 2009

Hora: 15:00

Recibido en: La Direccion

Enviado a:



## Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS

De **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16

Para: ldamiann@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento\_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepacif@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary\_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradio.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel\_camp\_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera\_l@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santiagomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa\_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban\_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacom@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamarjm@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.

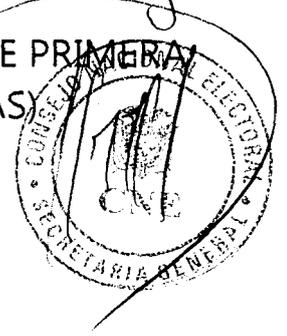
ATT

ING. THALIA CORREA V.

JEFE FISCALIZACION.

Discover the new Windows Vista Learn more!

# PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)



De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27

Para: movimientoac@yahoo.es; fabricio\_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo\_1975@hotmail.com; vicherreran58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; agosto\_arias@hotmail.com; ing\_misaelkabas@hotmail.es; jimmy\_micolta@hotmail.com; fenacomis@yahoo.es; alpeb2001@hotmail.com; diego\_torres22@msn.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.  
ATT  
ING. THALIA CORREA V.  
JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world Learn more!



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Oficio Circ. No.039-07-10-09-UFFPGE  
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA**  
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

**Art. 6** " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

**Art. 11:** "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco  
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO  
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



UFFPGE/TC

0000039-31.  
Treinta y un



**RAZON:** Siendo por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de cartas exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00 .- CERTIFICO.-

Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO**





Veinte y dos - 32 -  
00110035



QJO publican  
Jueves 22 de octubre  
a las 15:43  
plazo el 5 de  
para que la  
TUC entregue  
los expedientes  
2 de octubre

**MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S**

**DE:** EDMO MUÑOZ BARREZUETA  
**SECRETARIO**  
**PARA:** DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA  
**ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL**  
**ASUNTO:** COMUNICANDO DISPOSICION  
**FECHA:** QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



**Edmo Muñoz Barrezueta**  
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**COMISION GASTO ELECTORAL**  
**RECEPCION**  
Fecha: 19 - Octubre - 2009  
Hora: 15:43  
Recibido en: Gasto Electoral  
Enviado a:



*Handwritten mark*

**MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S**

**DE:** EDMO MUÑOZ BARREZUETA  
**SECRETARIO**  
**PARA:** ING. THALIA CORREA  
**AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL**  
**ASUNTO:** COMUNICANDO DISPOSICION  
**FECHA:** QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

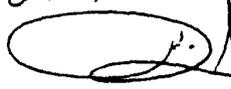
*Handwritten signature of Edmo Muñoz Barrezueta*

**Edmo Muñoz Barrezueta**  
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**COMISION GASTO ELECTORAL**  
**RECEPCION**  
Fecha: *22- Octubre - 2009*  
Hora: *16:01*  
Recibido en: *Gasto Elec pro/*  
Enviado a: *[Signature]*

OFFPGE  
07-X-22  




**OFICIO CIRCULAR Nº 000458**

Quito, 21 de octubre del 2009

Señores  
**DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.**  
Ciudad

**De mi consideración:**

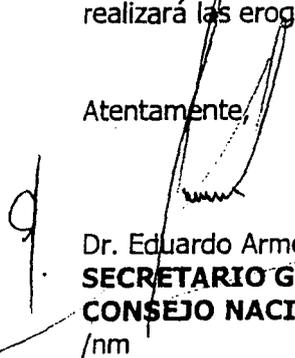
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-12-20-10-2009**

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

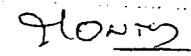
Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

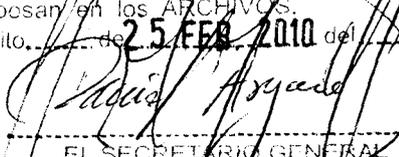
Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CNE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



SECRETARIA  
RECEPCION  
Fecha: 21-10-2009  
Hora: 13H59  
Escritura: SEGUROS  
Enviado a:



**CERTIFICO:** Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALS que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, de 25 FEB 2010 del  
  
EL SECRETARIO GENERAL



00-0028 -35-  
Cincuenta y cinco



Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFFPGE  
Quito, octubre 29 del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA**  
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

**Art. 6** "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

**Art. 11:** "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por tanto, el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre del 2009, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalia Correa Vivanco  
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO  
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**  
UFFPGE/TC



Treinta y seis - 36 -



**RAZON:** Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalfá Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-



*Muñoz*  
Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO**





0010030

7638 -  
Setenta y Seis  
Treinta y 00



Oficio Circ. No.039- 07-10-09-UFFPGE  
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA**  
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

**Art. 6** " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la perdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

**Art. 11:** "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco  
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO  
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



UFFPGE/TC

-31-  
(Treinta y nueve) 77  
0000031 setenta y siete



**RAZON:** Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00.- CERTIFICO.-

Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO**





Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFPGE  
 Quito, 14 de agosto del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA  
 JUNTAS PARROQUIALES**  
 Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mío)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

"1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.
- b) Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.
- c) Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- d) Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- e) Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.
- f) Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.

2.- Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.

3.- Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

*Thalía Correa Vivanco*

Ing. Thalía Correa Vivanco  
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO  
 POLÍTICO - GASTO ELECTORAL PICHINCHA**



40-70  
 (cuarenta) Setenta y ocho  
 CNE  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 DELEGACION PROVINCIAL  
 DE PICHINCHA  
 Delegación Electoral

(Cuarenta y uno) 75  
0000033 setenta y nueve



**RAZON:** Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 – UFFRGE-2009 del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-



Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO

**NOTIFICACIÓN No. 0003703**

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-9-17-11-2009**

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villava, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS.  
Quito, de 23 FEB 2010 del  
EL SECRETARIO GENERAL

**CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL**  
CNE **DFFP**  
Fecha: 19/11/09  
Hora: 8:53  
Recibido por: F2  
**RECIBIDO**

**NOTIFICACIÓN No. 0003861**

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

**DE: PROSECRETARIO**

**FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-22-12-2009**

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

*Daniel Argudo Pesántez*  
Dr. Daniel Argudo Pesántez  
PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA  
CNE  
FECHA: 23-12-2009 HORA: 16:50  
RECIBIDO POR: *obucia* TRAMITE N°

**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALS que reposan en el Archivo del CNE.  
Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano  
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110  
www.cne.gov.ec

23 FEB 2010  
*Daniel Argudo*  
EL SECRETARIO GENERAL

INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009  
Quito, 24 de noviembre de 2009

*Leota*

Señor licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA  
FECHA: 24-11-09 HORA: 9:35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Velly* TRAMITE N° \_\_\_\_\_

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

**I.- ANTECEDENTES:**

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

*A.C.*

## II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

**"Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

*5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".*

**"Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

*3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos".*

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 388, dispone:

**"Art. 25.-** Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

*5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso".*

**"Art. 211.-** El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

*El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."*

**"Art.231.-** La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen".



examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y sus respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

#### IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de la ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,

Ab. Alex Guerra Troya  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Fabficio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

**NOTIFICACIÓN No. 0000764**



**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

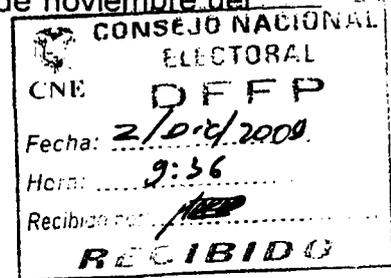
**FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-26-11-2009**

**"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**



**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que,** el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que,** el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que,** al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

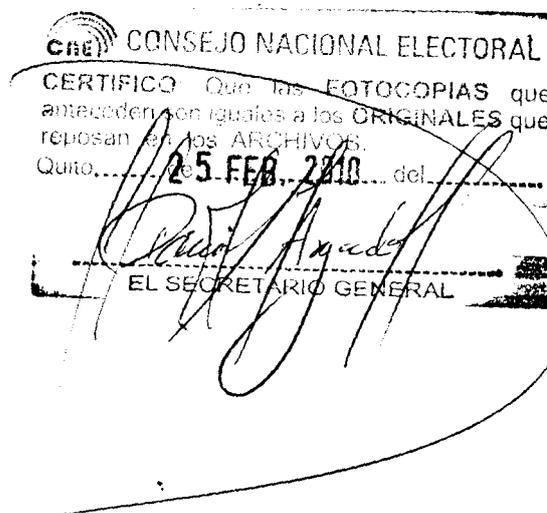
4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma





*Para conocimiento del Pleno. (cuarenta y nueve)*

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

*0202-10*



**MEMORANDO Nº 088-DFFP-CNE-2010**

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Tesorera Única de Campaña, señora Martha Elvira Cadena Pérez, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionada por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

**FECHA:** 03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

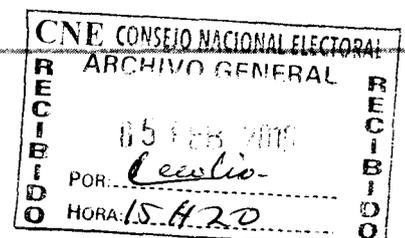
La señora Martha Elvira Cadena Pérez, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	LISTA	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	Martha Elvira Cadena Pérez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	Alcaldes , Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que la Tesorera, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009





## Dirección de fiscalización del Financiamiento Político



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

### RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a la señora Martha Elvira Cadena Pérez, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACION  
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**

Adjunto: Expediente en 49 fojas.

**OFICIO No. 000684**

Quito, 10 de febrero del 2010

Señora

**MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ****TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA O RESPONSABLE ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PEDRO MONCAYO, LISTAS 79, EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-20-9-2-2010****"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO**

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

**Que**, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;



**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

**Que**, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

**Que**, mediante memorando No. 088-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1702788835**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, La Esperanza, auspiciados por el Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 088-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1702788835**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PEDRO MONCAYO, LISTAS 79**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, La Esperanza, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1702788835**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PEDRO MONCAYO, LISTAS 79**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, La Esperanza, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

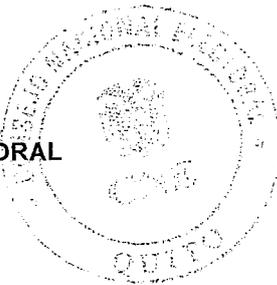
3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/jd

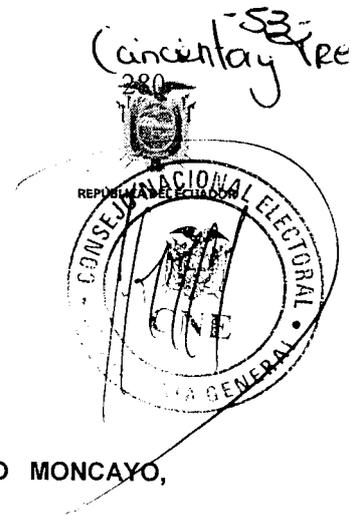


**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedens son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS  
Quito, de 25 FEB. 2010



Secretaría General



## OFICIO No. 000685

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PEDRO MONCAYO,  
LISTAS 79, EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-20-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

**Que**, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

**Que**, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibidem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

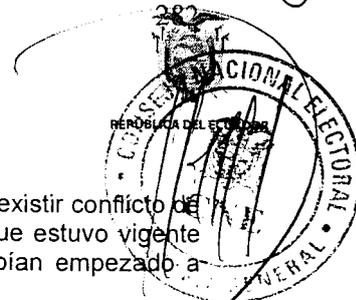
**Que**, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

**Que**, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;



Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 088-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1702788835**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, La Esperanza, auspiciados por el Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 088-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1702788835**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PEDRO MONCAYO, LISTAS 79**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, La Esperanza, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1702788835**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PEDRO MONCAYO, LISTAS 79**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, La Esperanza, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

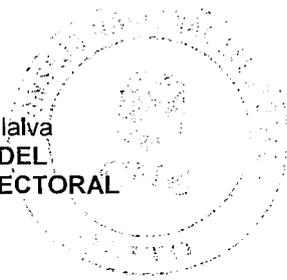
3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/jd



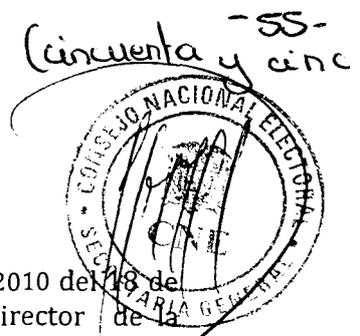
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, da **25 FEB 2010** del

EL SECRETARIO GENERAL

Cincuenta y cinco  
 -55-  
 cinc



**RAZON:** Siento por tal que el oficio Circular Nº 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-20-9-2-2010	Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79	Sra. Martha Cadena Pérez
PLE-CNE-25-9-2-2010	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Listas 108	Sra. María Acuña Sosa
PLE-CNE-27-9-2-2010	Movimiento Renacer Parroquial Lista 112	Sra. Viviana Gualoto Soria
PLE-CNE-29-9-2-2010	Movimiento Rural Metropolitano Lista 118	Sr. Mario Cornejo Ubillus
PLE-CNE-31-9-2-2010	Movimiento Frente de Unidad Parroquial lista 121	Sr. Pablo Peralta Ushiña
PLE-CNE-33-9-2-2010	Movimiento Revolucionario de Integración Pifeña, Listas 125	Sra. Miriam Guachamín Collaguazo
PLE-CNE-34-9-2-2010	Movimiento Quinche Visión de Progreso Lista 127	Sra. Dayana Gordón Yanchatipan
PLE-CNE-39-9-2-2010	Movimiento Checa Independiente Lista 135	Sr. Víctor Cóndor Paillacho
PLE-CNE-44-9-2-2010	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático Listas 29-50	Sra. Olga Piedad María Ibarra
PLE-CNE-17-9-2-2010	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada, Listas 65	Sra. Myrian Pérez Santillán
PLE-CNE-18-9-2-2010	Movimiento Frente Rumiñahui Unido, Listas 69	Sra. Jacqueline Tipán Criollo
PLE-CNE-19-9-2-2010	Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70	Sra. Martha Rojas Marcillo
PLE-CNE-23-9-2-2010	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña Lista 105	Sra. Gabriela Guallichico Quishpe
PLE-CNE-26-9-2-2010	Movimiento Libertad y Trabajo, Listas 110	Sr. Denin Zapata Centeno
PLE-CNE-43-9-2-2010	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Rumiñahui, Listas 24-72	Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, día Lunes 22 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona: a la Sra. Martha Cadena Pérez, Listas 79, en Cumbayá, el 22-02-2010 a las 10h50; a la Sra. María Acuña Sosa, Listas 108, en Yaruquí, el 22-02-2010 a las 12h50; a la Sra. Viviana Gualoto Soria, Listas 112, en Nayón el 22-02-2010 a las 17h10; al Sr. Mario Cornejo Ubillus, Listas 118, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h30; al Sr. Pablo Peralta Ushiña, Listas 121, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h20; a la Sra. Miriam Guachamín Collaguazo, Listas 125, en Pifo, el 22-02-2010 a las 16h30; a la Sra. Dayana Gordón Yanchatipan, Listas 127, en el Quinche, el 22-02-2010 a las 15h40; al Sr. Víctor Cóndor Paillacho, Listas 135, en Checa, el 22-02-2010 a las 14h28; a la Sra. Olga Piedad María Ibarra, Listas 29-50, en Puenbo, el 22-02-2010 a las 11h15; a la Sra. Myrian Pérez Santillán, Listas 65, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h58; a la Sra. Jacqueline Tipán Criollo, Listas 69, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h35; a la Sra. Martha Rojas Marcillo, Listas 70, en

Tambillo, el 22-02-2010 a las 11h56; a la Sra. Gabriela Guallichico Quishpe, Listas 105, en Amaguaña el 22-02-2010 a las 15h10; al Sr. Denin Camilo Zapata Centeno, Listas 110, en Tandapi, el 22-02-2010 a las 13h15; al Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira, Listas 24-72, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 16h25.- CERTIFICO.-



  
Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO**



# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propeganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Unicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	1	Fernando Cacerón Ampudia Gallardo	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales	
	2	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento por la Conciliación Social, Listas 35	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos	
	3	Martene Cecilia Rodríguez Alvarez	Alianza Movimiento Red Ecuatoriana de Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos	
	4	Juan Manuel Castro Pán	Movimiento Triunfo MA, Listas 135	Parlamentarios Andinos	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Afarista, Listas 24,82,86.	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enriquez	
	DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	CARCHI	1	Martinez Morochó Luis Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goatzal del Cantón Espejo.
2		Valota Sarmiento Liliana Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montaluz.	
3		Teca Ibarra Wilfrido Heriberto	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Mansalac Sucre del Cantón San Pedro de Huaca.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
CHIMBORAZO	1	Sonya Graciela Lozano Sanchez	Alianza PSC y PRE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba.	
	2	Lucy Jhosaly Paredes Lopez	Tierra Firme, Listas 39	Asambleístas Provinciales; Prefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.	
	3	Carrillo Párra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 11	Alcaldes de los Cantones Alausi, Palatanga, Cumbanda, Chambo, Guano, Cofa y Guamote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Palatanga, Cumbanda, Chambo, Guano, Cofa y Guamote; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Cofa, Guano y Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasunún, Huigra, Multitud, Patisshi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tixán del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco Pango y Santiago de Quito del Cantón Cofa; Juntas Parroquiales Rurales Capí, Guiles, Flores, Lico, Pungala, Pium, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanando, Itapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.	
	4	Caña Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Levántate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y unlas Parroquiales Rurales Bilsao, El Altar, La Candelaria, Matús, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
COTOPAXI	1	Angel Patricio Dávala Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CNF.	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Mana, Asambleístas Provinciales.	
	2	Maria de Lourdes Robles Méndez	Alianza Movimiento Red, Eica y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.	
DELEGACIÓN UNICO DE CAMPAÑA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
GALAPAGOS	1	Delia Yádra Vázquez Monserrath	Sociedad Patética Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.	
	2	Gladya Judith Gómez Valladares	Sociedad Frente Amplo, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.	
	3	Jesus del Carmen Porras Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galapagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
GUAYAS	1	Maria Mercedes Velaz Intirigo	Alianza Unión Democrática Cristiana, Fuerza Guayas, Listas 5-61	Asambleístas Provinciales de Galapagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.	
	2	José Manuel Blum Andrade	Alianza Partido Rodosista Ecuatoriano, Triunfo MA, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto	
	3	Marco Walter Picaune Luzuriaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Prefecto y Viceprefecto	
	4	Hector Javier Mendez Carrion	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde del Cantón Guayaquil	
	5	Carlos Eduardo Monar Baño	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán	
LOS RIOS	6	Teófilo Alberto Dick Zambrano	Movimiento Libertad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas, Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.	
	7	Jaime Ivan Hivadeneza Salvador	Alianza Movimiento Libertad, Igualdad Alcalde del Cantón Guayaquil y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17	Prefecto y Viceprefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.	
	8	Edith Mariene Martínez Alarcón	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Alcalde del Cantón Guayaquil	
	DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
LOS RIOS	1	Dioselina María Cedeño Solomayor	Partido Una Nueva Opción, UNO.	Asambleístas Provinciales	
	2	Roxana Isabel Iñiguez Castillo	Movimiento Tierra Fértil, Lista 39	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán	
	3	Arauz Espín Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
PICHINCHA	1	Barros Lata Gaoimara Cecilia	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solimayor del Cantón Vinces.	
	2	Marcos Alexander Silva Osorio	Movimiento Triunfo MA Listas 155.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito	
	3	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Rodosista Ecuatoriano Listas 10. Urbanos y Rurales del cantón Quito.	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chauri.	
	4	Hector Marcelo Hurtado Vizcaino	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chauri.	
	5	Segundo Miguel Pica Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guapogollo, Nangahua, Nayón, Pácto, Cangahua, Omeño, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Machinhu, Topachi y Tupigachi.	
	6	Jaime Augusto Cisneros Moran	Movimiento Patria Viva   Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Machinhu, Topachi y Tupigachi.	
	7	Hilger Francisco Inocencio Sánchez	Movimiento Agrícola Ecuatoriano Igualitario MAE	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito.	
	8	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Conciliación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha.	
	9	Myrian Patricia Perez Sanjiban	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito, Concejales Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, Guaylabamba y Pácto.	
	10	Jacqueline Alexandra Iqan Cuzilo	Frente Humahuá Unido	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotochoa y Rumiñamba.	
PICHINCHA	11	Martha Beatriz Rojas Marcial	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Alog, Aloga, Cornejo Astorga, Tandapa, Cutulagua, Chauri, Tambillo y Uyumbicho.	
	12	Martha Elvira Cadena Perez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machinhu, Tupigachi, Topachi, La Esperanza	
	13	Volanda Mariene Triuana Suárez	Movimiento Vive	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Machinhu, Topachi y Tupigachi.	
	14	Hicardo Anibal Andrade Sanchez	Movimiento Independientes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Jumbaco, Nayón y Pueblo del Cantón Quito	
	15	Gabriela Alejandra Guallichico Oushpe	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Baños.	
	16	Carmen kusa Ushina Amogumba	Movimiento por la Dignidad de Píntag	Junta Parroquial Rural de Amaguaña del Cantón Quito	
	17	Maria Zaira Acuña Sosa	Movimiento Juvenil Renovadora Yarusueña	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Quito	
	18	Denin Camilo Zárate Cevallos	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Machay Cornejo Astorga del Cantón Mejía	
	19	Viviana Patricia Quintero Sosa	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito	
	20	Esperanza Noemi Delgado Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito	
	21	Mario Rafael Cornejo Ubalus	Movimiento Rural Metropolitano	Junta Parroquial Rural de Atahualpa, Caicafi, Checa, La Merced, Nangallo, Nono, Perucho, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guaylabamba del Cantón Quito	
	22	Rubén Ernesto Manilla Yanez	Movimiento San Antonio Unido	Junta Parroquial Rural de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito	
	23	Pablo Edgar Peraltá Ushina	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito	
	24	Roberto Mauricio Carigua Velasco	Movimiento de Participación Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Calacalí del Cantón Quito	
	25	Miriam del Carmen Guacham Lindaguzo	Movimiento revolucionario de Integración Plena	Junta Parroquial Rural de Píto del Cantón Quito	
	26	Dayana Beatriz Gordon Yancharipan	Movimiento Quince Visiones de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Duque del Cantón Quito	
	27	Crista Beatriz Cumancho Coral	Movimiento Político Tejiendo Futuro	Junta Parroquial Rural de Guapogollo del Cantón Quito	
28	Martene Elizabeth Cadena Cadena	Movimiento de Acción Guaylabambena	Junta Parroquial Rural de Guaylabamba del Cantón Quito		



	28	Carmen Luisa Mocosá Cuascola	Movimiento Fuerza Maltinqueña Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Maltinqueña del Cantón Pedro Moncayo
	29	Monica Isha Cedeno Chingra	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Quiro
	30	Victor Arnable Condor Pallachio	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quiro
	31	Miguel Ángel Manchano Vaca	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quiro y Junta Parroquial Rural de Pomacocha
	32	Luis Misael Cabasango Cuascola	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcaldé, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Maltinqueña, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza.
	33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vne	Juntas Parroquiales Rurales de Alangasi, Amaguaña, Calderón, Conocelo, Cumbaya, Gualea, Guayabamba, La Merced, Llano Chico, Uoa, Nanegal, Nono, Páco, Perucho, Pilo, Pomacocha, Pueblo, Quinche, San Antonio de Píntag, Tumbaco, Yanuca y Tababela del Cantón Quiro
	34	Pedro Fernando Mazona Rivadeneira	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Burnifigui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotacocha del Cantón Rumiñahui
	35	Olga Piedad Maná Ibarra	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Eumbato del Cantón Quiro
	36	Ruth Nancy Gallegos Manangon	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcaldé, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangahua.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Hugo Darman Muñoz Lamez Sofía Elena Gabeno Ramón Yagual de la Cruz	PRE. Listas 10	Asambleístas Provinciales; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón
	2	Eudoro Salomón Brío Loyola	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38 Urbanos y Rurales del Cantón Salinas.	Asambleístas Provinciales; Alcaldé del Cantón Salinas y Concejales
	3	Washington Webster Suárez Panchana	Movimiento Tránsito Mil, Listas 155 Urbanos del Cantón Salinas	Asambleístas Provinciales, Alcaldé del Cantón Salinas y Concejales
SANTA ELENA	4	Rodríguez Moreira Jorge Napoleón	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Jefe Moreno), Cotonche, Chanduy, Alahualpa, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito.
	5	Vargas Ortiz Jorge Enrique	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldé del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconito.
	6	Vargas Ortiz Jorge Enrique	Alianza Red Elica y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	María Cecilia Cullagüina Maluán	Movimiento Ciudadanos Peliceros Bataunes del Coraje, Listas 74	Alcaldé Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Petico.
	2	Silva Muñoz Laura Marlene	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Palata; Juntas Parroquiales Rurales Alahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totora y Uramuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Tránsito y El Sucre del Cantón Palata.
TUNGURAHUA	3	Caluña Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés y San José de Podajá y San Miguelito del Cantón Piñero; Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Piñero; Junta Parroquial Rural Pingulí del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón Tisaleo.
	4	Muñoz Deleg Edson Gabriel	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés y San José de Podajá y San Miguelito del Cantón Piñero; Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Piñero; Junta Parroquial Rural Pingulí del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón Tisaleo.
	5	Inca Iturralde Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Agapito Heriberto Vargas Cabrera.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcaldé del Cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala.
	2	Hugo Alfredo Reyes Suárez	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	3	José María Bravo Romero	Movimiento Revolucionario Boliviano, Listas 62	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Balsa
	4	Medeliana del Pilar Chato Nagua	Movimiento Cambio Vitalicio, Listas 77	Alcaldé y Concejales Urbanos del Cantón Balsa
	5	Gina Anabel Jungal Fejoo	Movimiento de los Trabajadores Listas 90.	Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del cantón Machala.
EL ORO	6	Aguayo Mora Jessenia Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmales del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Reino del Cantón Machala.
	7	Orimbo Londa Segundo Manuel Jesús	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Calaquemada, Casacay, El Progreso, La Peña y Uzcurremuni del Cantón Pasaje.
	8	Díaz Campo Miguel Ángel	Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abafin, Arcepamba, Guanazán, Guzahuina, Monte Maba, Muzucaca, Suroeste, Suroeste Salinas del Cantón Zaruma. Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.
	9	Herrera Encalada Lyda Flor	Movimiento Frente Boliviano Independiente, Listas 101	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chinga Loor Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Cango del Cantón San Vicente.
MANABI	2	Valentano Veliz Diocés Ariosto	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, MANABI Maná, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Maná y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Partido del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abadía Calderón, Cruzca y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
	3	Píntagota Delgado Johanna Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcaldé y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Medina Gómez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Comentes, El Trunfo, Pomona, Veracruz y Fátima.
PASTAZA	2	Grela Licuy Elisabeth Maída	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arapujo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arapujo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chimbo Pulaguan Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzalza y El Panquí; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzalza y El Panquí; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Gusmi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña.
ZAMORA CHINCHIPE	2	Valverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzalza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Panquí, Palanda, Pequisha; Alcaldé Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Turupá, La Paz, Sabanita, Cumbarariza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbira, El Povenir del Carmen, San Francisco del Vargel, Valladolid, El Gusmi, Pachicutza, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chlo, El Chorro, Zurmi, Nuevo Quiro y Bellavista.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SUCUMBIDOS	1	Flores Garzon Alfredo Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbidos - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbidos; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventado y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colones, Paracocha, San Roque y Sieta de Jefe del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambeli y Dureno del Cantón Lago Agrio.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1	Pareira Rojas Jefferson Jairo	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10 Asambleístas	Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Bú, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo.
	2	Gualavari Guzmán Jesús José	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcaldé, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo, San José de Alluriquin, San Jacinto del Bú, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hamoso del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ



	8	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcaldé, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía, y Juntas Parroquiales Rurales de Ahoag, Ahoasi, Cornejo Astorga, Tandipi, Cutúguipa, Chaulpi, Tumbaco y Uyumbicho.
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machinaga, Tugogochi, Tocachi, La Esperanza.
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayavi y Pueblo del Cantón Quito
	11	Movimiento Independientes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Mirlo del Cantón San Miguel de los Bancos
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	Junta Parroquial Rural de Amaguaña del Cantón Quito
	13	Movimiento por la Dignidad de Pinlag	Junta Parroquial Rural de Pinlag del Cantón Quito
	14	Movimiento Juventud Renovadora Yanquiña	Junta Parroquial Rural de Yanqui del Cantón Quito
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía
	16	Movimiento Renacer Patrio	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Quito
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Alahuajpa, Calacaci, Checa, La Merced, Naneagato, Nono, Penucho, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guayabamba del Cantón Quito
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de El Quinche del Cantón Quito
	21	Movimiento de Participación Calacaci	Junta Parroquial Rural de Calacaci del Cantón Quito
	22	Movimiento revolucionario de Integración Pileña	Junta Parroquial Rural de Pilo del Cantón Quito
	23	Movimiento Quinche Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Quinche del Cantón Quito
	24	Movimiento Político Teodoro Futuro	Junta Parroquial Rural de Guano del Cantón Quito
	25	Movimiento de Acción Guayabambina	Junta Parroquial Rural de Guayabamba del Cantón Quito
	26	Movimiento Fuerza Machayva Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Machayva del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pinlag del Cantón Quito
	28	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcaldé, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Machinaga, Tugogochi, Tocachi y La Esperanza.
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Almaguá, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Gualea, Guayabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Naneagat, Nono, Pacto, Pancho, Pilo, Pomasqui, Pueblo, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yanqui y Tababela del Cantón Quito.
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotacocha del Cantón Rumiñahui
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Quito
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcaldé, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azzasubi y Cangahua.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangarajato, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colomche, Chanduy, Alahuajpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcho.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangarajato y Anconcho.
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangarajato, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcho.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Patate; Juntas Parroquiales Rurales Alahuajpa, Augusto Nicolás Martínez, Huacho Grand, San Bartolomé, Santa Rosa, Toloras y Uanamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Patate.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Boquerón Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Pílo y San Miguel del Cantón Pílo.
	3	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 53	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pílo; Junta Parroquial Rural Pílo del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón Tisaleo.
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL CRO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmoxel del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Rivero del Cantón Machala.
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cufiaquerada, Casacay, El Progreso, La Paz y Uchire del Cantón Pasaje.
	3	Movimiento de Integración Zarameno, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zarama; y Juntas Parroquiales Rurales de Abañi, Arcapamba, Guanezán, Guzaguña, Huérfes, Malvas, Mucunay Grande, Sinsao y Salvas del Cantón Zarama.
	4	Movimiento Franke Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente.
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramé, Maná, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramé, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones Chone, Maná y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Buenavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Puerto del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Caucha y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapó y San Isidro del Cantón Sucre.
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapó y San Isidro del Cantón Sucre.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Comentes, El Triunfo, Pomona, Veacruz y Fátima
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcaldé y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arapujo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arapujo; y Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio, Bolívar, Montalvo, Ispizua Hugo Ortiz y Saraguro.
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yantzaza y El Panque; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantzaza y El Panque; Juntas Parroquiales Rurales de Pachacutza, El Gusmi, Tundayme, Los Encuentros y Yachaña.
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangariza, Yantzaza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Pangui, Palanda, Paqasña; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tulipán, La Paz, Sabana, Cambarilla, La Victoria de Urbina, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbura, El Poder del Carmen, San Francisco del Verjel, Valladolid, El Gusmi, Pachicutza, Tundayme, Chicacha, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chilo, El Chorro, Zumi, Nuevo Quilo y Belavista.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBÍOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Radicalista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufuñí, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufuñí, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufuñí, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Pueblo Bolívar, Pata Rosa, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colares, Palacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufuñí; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Fardán, Santa Cecilia, Jambelí y Duramo del Cantón Lago Agrio.
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Radicalista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Bua, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo, San José de Atuncun, San Jacinto del Bua, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo.
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Atuncun del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Musne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Musne; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Musne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Súa-Bocana y Tonchique del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salina, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamboza del Cantón Musne; y Junta Parroquial Rural: Cabe del Cantón Guano.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Musne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Musne y Quinindí; Concejales Rurales de los Cantones Musne y Quinindí; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Galera, Omgue, Sábana, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamboza del Cantón Musne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Vieche del Cantón Quinindí; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahuajpa, Bortón y San Francisco del Cantón El Oro.
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Otrada, Listas 71	Alcaldé, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Caños Concha, Chica y Vuelta Leiga del Cantón Esmeraldas.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayari, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Ushayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chonispunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena.
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Piedra, Lwires, Santa Rosa de Ouyos y Sardinias del Cantón El Chaco.
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Ouyos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. I) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL





3.- Finalmente, debo dejar constancia de que sin embargo de haber conocido tardíamente el caso, presente las cuentas de campaña que se me solicita, aunque tuve que superar para hacerlo las graves dificultades que se presentaron en el computador y en los discos duros que contenían la información, como lo demuestro con los Certificados técnicos que acompaño a este escrito.

Por todo lo expuesto, solicito que se eleve el proceso al Tribunal de lo Contencioso Electoral para que se declare la nulidad o se deje sin efecto la Resolución de sanción que me ha impuesto inconstitucionalmente el Consejo Nacional Electoral.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré, por lo pronto, en la Secretaría del mismo Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Martha Elvira Cadena Pérez  
c.c. 1702788835

**ASYSCOMPUTERS**

Róbinson Méndez R.  
Jan Méndez Rivera  
Bárbara Méndez

INGENIERIA - PLANIFICACION - CONSTRUCCION  
ELECTRONICA - ELECTRICA - TELEFONICA  
EQUIPAMIENTO COMPUTACIONAL  
DESARROLLO DE SOFTWARE  
PAGINAS WEB

**Nota de Equipos**

Técnico: San Carlos

Nº 0001132

RUC/CF: 17 02788835

Cliente: Sm. North Evidence

Fecha: 28-Julio-2009

Dirección: Urb. Primavera (junto los bancos)

Ciudad: Cumbayá

Teléfonos: 2041323

Referencia de Factura:

Observaciones: CPU HP Reparación x Reparación y Reparación



CANTIDAD	CARACTERISTICAS	MODELO / AÑO	CATEGORIA / SERIAL
NOMBRE	DESCRIPCION DE COMPONENTES	FALLAS	
		<p>⊖ No BIOS =&gt; No inicie</p> <p>⊖ HDD =&gt; Disco duro con puntos de rotación - se reconoce unidades</p>	

Suministro de componentes / Accesorios y Costos de Reparación / Mantenimiento / Actualización

Observaciones: En unidad disco duro experimenta perdida de datos

SUBTOTAL:	
IVA 12%	
TOTAL US \$	

ASYSCOMPUTERS  
**ASYSCOMPUTERS**  
Firma: [Signature]

CLIENTE  
[Signature]  
FIRMA

RETIRADO POR  
NOMBRE

FECHA

**ASYSCOMPUTERS**

Róbinson Méndez R.  
Jan Méndez Rivera  
Bárbara Méndez

INGENIERIA - PLANIFICACION - CONSTRUCCION  
ELECTRONICA - ELECTRICA - TELEFONICA  
EQUIPAMIENTO COMPUTACIONAL  
DESARROLLO DE SOFTWARE  
PAGINAS WEB

**Nota de Equipos**

Técnico: Barbara

Nº 0001200

Roc/ci: 1702788835

Cliente: Sra Martha Cadena

Fecha: 14 - Octubre 2008

Dirección: Km. 10 1/2 Urb. Primavera

Ciudad: Cumbayá - Los G

Teléfonos: 2897323 - 2041323

Referencia de Factura:

Observaciones: Equipo CPU CLONEX REPARAR

X Sacar respaldos



CANTIDAD	CARACTERISTICAS	MODELO / AÑO	CATEGORIA / SERIAL

NOMBRE	DESCRIPCION DE COMPONENTES	FALLAS
		① No se enciende el equipo ② No existe video ③ Fuente / Poder quemada - ④ Disco duro con falla electrónica ⑤ Mainboard y Proces. quemados

Suministro de componentes / Accesorios y Costos de Reparación / Mantenimiento / Actualización

X No se pudo sacar respaldos X daño electrónico del disco duro

Observaciones: Se recomienda usar ups con el computador

SUBTOTAL:

IVA 12%

TOTAL US \$

ASYSCOMPUTERS	CLIENTE	RETIRADO POR
<u>Barbara Mendez</u>	<u>Martha Cadena</u>	
RECIBIDO POR	FIRMA	NOMBRE

FECHA

(sesenta y cuatro)



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**OFICIO N o.0001028**

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-6-23-2-2010**

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, de 25 FEB 2010 del  
*[Signature]*  
EL SECRETARIO GENERAL

## OFICIO No. 1071

Quito, 26 de febrero del 2010

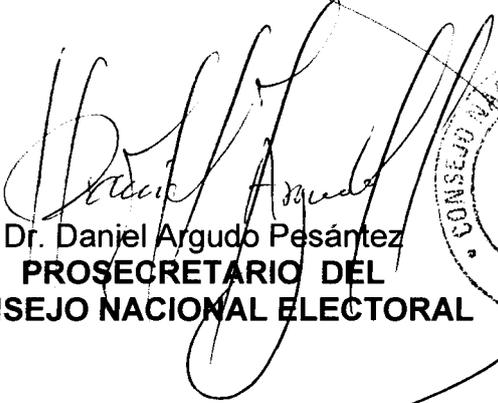
Señora Doctora  
**TANIA ARIAS MANZANO**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

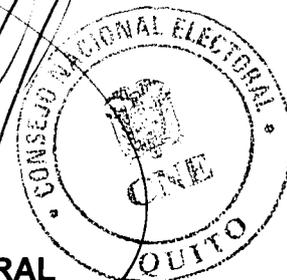
De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-6-23-2-2010, en sesión ordinaria de 23 de febrero del 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjunto se servirá encontrar el expediente correspondiente a la apelación presentada por Martha Elvira Cadena Pérez, con cédula de ciudadanía No. 170278883-5, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79, en contra de la Resolución PLE-CNE-20-9-2-2010, constante en SESENTA Y CUATRO (64) fojas para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

  
Dr. Daniel Argudo Pesántez  
**PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS  
DIECIOCHO HORAS, SIETE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y SESENTA Y CUATRO FOJAS.-  
CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Richard Ortiz Ortiz', written over a horizontal line.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 66 -  
resuelto

**OFICIO N° 005-2010-TCE-SG**

Quito, 22 de febrero de 2010

Doctor  
Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente.-

De mi consideración:

En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

c.c. Ing. Rubén Maldonado Martínez  
Director Administrativo Financiero (E)  
/pb.



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

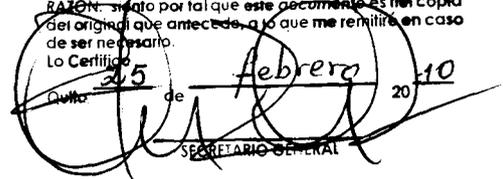
**RECIBIDO**

93/02/10  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
FINANCIERA

23-02-10  
12h09  
DE JOJHOYA  
LLUG

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

RAZÓN: se trata por tal que este documento es fiel copia del original que amecede, a lo que me remitió en caso de ser necesario.  
Lo Certifico  
Quito, 25 de febrero 2010



- 64 -  
venerable Jefe

**MEMORANDO 042-P-TCE-2010**

Archivar  
23.02.10

R. Ortiz

**DE :** Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**

**PARA :** Dra. Ximena Endara Osejo  
**JUEZA**

**C.C. :** **SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**

Ing. Rubén Maldonado  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)**

**ASUNTO :** ENCARGO DE FUNCIONES

**FECHA :** Quito, 22 de febrero de 2010

En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

pj

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

Este documento es fiel copia  
de lo original que se remite en caso  
de ser necesario o requerido.

25 de febrero 2010

**SECRETARIO GENERAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

**RECIBIDO**

Fecha: 23/02/2010  
Hora: 9:52  
Recibido por: [Handwritten Name]  
Firma: [Handwritten Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 68 -  
comunicación

**CAUSA N° 023-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 14h00.- El día jueves 26 de febrero de 2010, a las 18h07, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en sesenta y cinco fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Elvira Cadena Pérez, en contra de la Resolución PLE-CNE-20-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO** .- A gréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO**.- Se le concede el término de tres días a la recurrente Martha Elvira Cadena Pérez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79, para que designe abogado defensor, caso contrario y vencido dicho término se le asignará un defensor público para que la asista en la presente causa; así como se le recuerda a la recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar dirección de correo electrónico, para futuras notificaciones. **TERCERO**.- Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Martha Elvira Cadena Pérez, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO**.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.-

Dra. Ximena Endara Osejo  
**PRESIDENTA TCE (E)**

Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

Dr. Arturo Doñoso Castellón  
**JUEZ TCE**

Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE TCE**

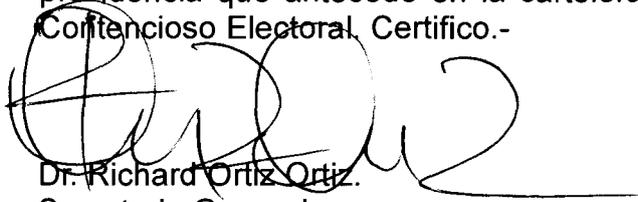
Lo certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE

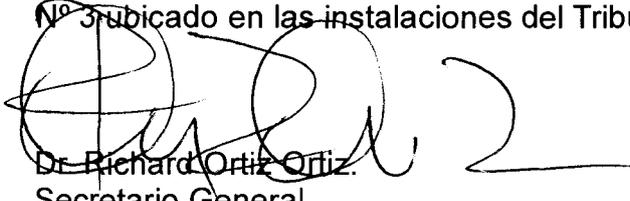
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General

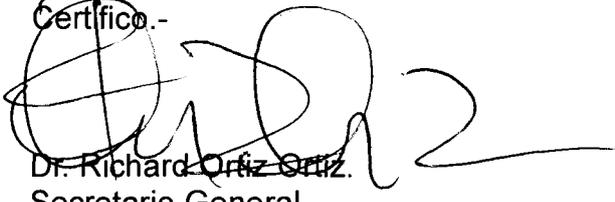
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

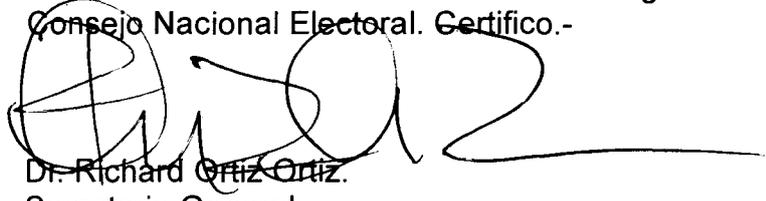
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con diecinueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Martha Elvira Cadena Pérez en el casillero electoral del Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79, ubicado en las instalaciones de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CA-  
revisado

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con un minuto, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARÍA GENERAL**



70  
señalado.

**OFICIO No. 009-2010-TCE-SG**  
Quito, 19 de marzo de 2010

Doctora  
Amanda Páez Moreno  
**JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, le comunico a usted que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho del 21 al 24 de marzo inclusive, en razón de que el abogado Douglas Quintero Tenorio, primer juez suplente, se encuentra fuera del país.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.

Recibido 19-03-2010  
Amanda Páez

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**SECRETARIA GENERAL**

RAZON. siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
Lo Certifico

Quito 23 de Marzo 2010

SECRETARIO GENERAL (E)



- RRHH INFORMAR PERI  
VACACIONES 2009/2010  
SECRETARIA GENERAL  
CONUSCAR A SUZ  
SUSPENSIVAS



7/1  
rebasado

MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

17-03-10

CONSIDERAR VACACIONES  
PENDIENTES EN DICIEMBRE  
DEL 2009 CON  
CARGO A LOS QUE  
CORRESPONDAN EN  
EL PRESENTE AÑO

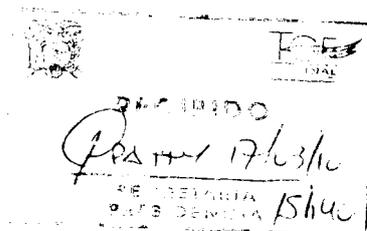
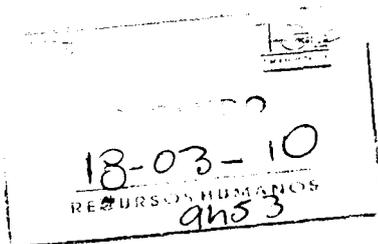
Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Alexandra Cantos Molina*  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado  
Coordinador Administrativo Financiero (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remite en caso de ser necesario.  
La Certifico  
Quito del 20 de 2010

SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

72  
retarato y dar

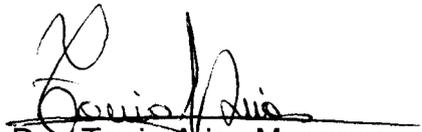
CAUSA NO. 023-2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 24 de marzo de 2010.- las 16h00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos la copia certificada del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, así como la copia certificada del Memorando No: 009-J.AC-TCE-2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; y en tal virtud, se llama a integrar el Pleno a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente. El día jueves veinte y seis de febrero de dos mil diez, a las dieciocho horas con siete minutos, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, en sesenta y cinco fojas, el Oficio No. 1071, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Elvira Cadena Pérez, en contra de la Resolución PLE-CNE-20-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Mediante providencia de 3 de marzo de 2010, a las 14h00, se dispuso que la recurrente, Martha Elvira Cadena Pérez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, La Esperanza, de la provincia de Pichincha, designe abogado defensor en el término de tres días, situación que no se ha cumplido. El Tribunal Contencioso Electoral en aplicación de lo dispuesto en los artículos 18, 70, numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 244, inciso segundo; 268, numeral 1 e inciso final y 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRAMITE** el presente recurso ordinario de apelación, en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** En virtud de que la recurrente, dentro del término establecido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, a las 14h00, esto es, no ha designado abogado defensor ni ha señalado casillero alguno para recibir futuras notificaciones, éste Tribunal en garantía de sus derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público de la ciudadana Martha Elvira Cadena Pérez, para que la asista en la presente causa, en defensa de sus intereses. Se deja constancia que al defensor público designado se lo podrá ubicar en la calle Plácido Caamaño N25-82 y Colón de la ciudad de Quito o a través de sus números telefónicos 3237254 – 084696876 así como al correo electrónico [asslqq@hotmail.com](mailto:asslqq@hotmail.com). **SEGUNDO.-** Señalase para el día **jueves 15 de abril del presente año, a las 14h30**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas

R. Ortiz

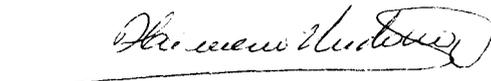
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio, al Defensor Público General, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público para el patrocinio de la presente causa, para los fines legales pertinentes- **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-



Dra. Tania Arias Manzano

**PRESIDENTA TCE**



Dra. Ximena Endara Osejo

**VICEPRESIDENTA TCE**



Dr. Arturo Donoso Castellón

**JUEZ TCE**



Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ TCE**



Dra. Amanda Páez Moreno

**JUEZA SUPLENTE TCE**

Lo certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO GENERAL TCE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



73  
septiembre 2014

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinticuatro de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinticuatro de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

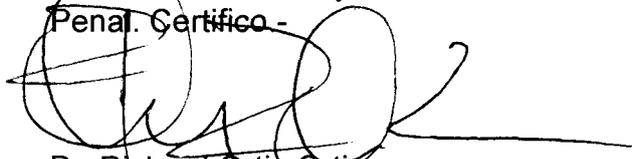
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinticuatro de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinticuatro de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Ab. Andrés Sánchez López, defensor público de la ciudadana Martha Elvira Cadena Pérez, mediante la dirección de correo electrónico [asslqq@hotmail.com](mailto:asslqq@hotmail.com). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinticinco de marzo del año dos mil diez, a las nueve horas con veinticuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Ab. Andrés Sánchez López, en la Calle Plácido Caamaño N° 25-82 y Av. Colón, dirección donde funciona la Defensoría Pública Penal. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinticinco de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.

Certifico.-



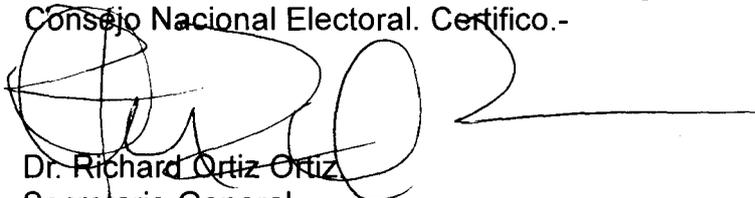
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinticinco de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con siete minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinticinco de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con once minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Martha Elvira Cadena Pérez en el casillero electoral del Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79, ubicado en las instalaciones de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



74  
revisado J

Quito, 24 de marzo de 2010

OFICIO No. 059-10-SG-TCE

Señor

Defensoría Pública General

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 023-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

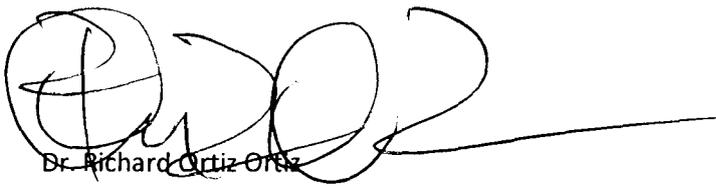
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 24 de marzo de 2010.- las 16h00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos la copia certificada del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, así como la copia certificada del Memorando No: 009-J.AC-TCE-2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; y en tal virtud, se llama a integrar el Pleno a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente. El día jueves veinte y seis de febrero de dos mil diez, a las dieciocho horas con siete minutos, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, en sesenta y cinco fojas, el Oficio No. 1071, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Elvira Cadena Pérez, en contra de la Resolución PLE-CNE-20-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Mediante providencia de 3 de marzo de 2010, a las 14h00, se dispuso que la recurrente, Martha Elvira Cadena Pérez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, La Esperanza, de la provincia de Pichincha, designe abogado defensor en el término de tres días, situación que no se ha cumplido. El Tribunal Contencioso Electoral en aplicación de lo dispuesto en los artículos 18, 70, numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 244, inciso segundo; 268, numeral 1 e inciso final y 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRAMITE** el presente recurso ordinario de apelación, en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** En virtud de que la recurrente, dentro del término establecido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, a las 14h00, esto es, no

DEFENSORIA PUBLICA PENAL  
RECIBIDO POR: Estelita Loma  
FECHA: 25/03/2010 HORA: 9.14  
OBSERVACIONES:

R O U J

ha designado abogado defensor ni ha señalado casillero alguno para recibir futuras notificaciones, éste Tribunal en garantía de sus derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público de la ciudadana Martha Elvira Cadena Pérez, para que la asista en la presente causa, en defensa de sus intereses. Se deja constancia que al defensor público designado se lo podrá ubicar en la calle Plácido Caamaño N25-82 y Colón de la ciudad de Quito o a través de sus números telefónicos 3237254 – 084696876 así como al correo electrónico [asslgg@hotmail.com](mailto:asslgg@hotmail.com). **SEGUNDO.-** Señalase para el día **jueves 15 de abril del presente año, a las 14h30**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.- Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio, al Defensor Público General, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público para el patrocinio de la presente causa, para los fines legales pertinentes-** Q UINTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE;** Dra. Amanda Páez Moreno; **JUEZA SUPLENTE TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

76  
setenta y seis

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles treinta y uno de marzo del año dos mil diez, a solicitud de la Sra. Martha Elvira Cadena Pérez, se le asignó el casillero contencioso electoral N° 84 a fin de que sea notificada con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 31 de marzo de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Causa 023

Dra. Leticia Arias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

77 -  
SESENTA Y SIETE



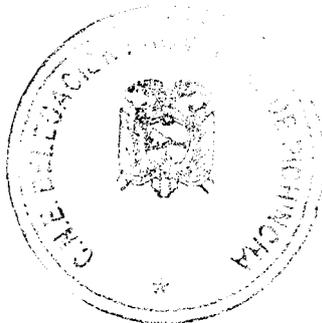
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE  
PICHINCHA

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Quito, 22 de febrero del 2010. Las 14h00. **VISTOS.-** El informe final presentado por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio N° 02-11-02-2010-UFFPGE, de 11 de febrero del 2010, de cuyas conclusiones y recomendaciones se desprende que la liquidación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009 presentadas por el Movimiento Pedro Moncayo en Acción; Lista 79, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchinguí, Tocachi y Tupigachi, son satisfactorias; el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo que establece el Art. 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **RESUELVE:** Aprobar el expediente de gastos de campaña de las Elecciones Generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009 presentadas por el Movimiento Pedro Moncayo en Acción; Lista 79, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchinguí, Tocachi y Tupigachi y cerrar el caso.- **NOTIFIQUESE.-** f) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-

Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO**

**RAZON:** La providencia que antecede fue notificada al señor René Aguirre, Representante del Movimiento Pedro Moncayo en Acción; y a los candidatos a Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchinguí, Tocachi y Tupigachi, respectivamente, en el casillero electoral N° 79 y a través de carteles exhibidos en el Organismo, el día 22 de febrero del 2010 a las 18H00.- Certifico.-

Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO**



**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

**Causa No. 023-2010**

**MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ**, por mis propios derechos y en mi calidad de ex – Tesorera de campaña del Movimiento Independiente “Pedro Moncayo en Acción”, Listas 79, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de la Esperanza, Malchinguí, Tocachi y Tupigachi, comparezco a esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para manifestar y solicitar lo siguiente:

1.- Que me ratifico en todo lo expresado en mi escrito de apelación y nulidad de la Resolución PLE-CNE-20-9-9-2-2010 expedida por el Consejo Nacional Electoral el 9 de febrero del 2010, por medio de la que se me sanciona con la **“pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años...”**

2.- En efecto, aparezco sancionada por el Organismo que no tiene facultad ni competencia constitucional o legal para aplicar esta clase de sanciones a ningún Tesorero de campaña ni a ningún sujeto Político.

El Consejo Nacional Electoral no sólo que no tiene esa competencia juzgadora y sancionadora de acuerdo al texto del artículo 219 de la Constitución, que señala expresamente sus competencias, sino que la propia Constitución al crear un nuevo Organismo Electoral como es el Tribunal de lo Contencioso Electoral ha otorgado expresamente a éste la facultad y la competencia juzgadora y sancionadora de las violaciones de las normas electorales, como aparece del artículo 221 de la Carta Política.

Más aún, y justamente para el caso que nos ocupa, el numeral 2 del artículo 221 antes invocado, establece entre las atribuciones exclusivas del Tribunal Contencioso Electoral la de **“sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de la ley electoral”**.

En consecuencia, aparece evidente que el Consejo Nacional Electoral al establecer en contra mía la sanción de **“pérdida de los derechos políticos”**, no sólo que se extralimitó en sus funciones, sino que, además, actuó sin competencia, lo cual trae como consecuencia la nulidad de la Resolución, pues que es bien conocido que la falta de competencia del Juez o Tribunal, en el campo civil o penal, acarrea indefectiblemente la nulidad del acto, resolución o sentencia.

3.- Por otra parte, es necesario señalar que siendo ésta la situación constitucional y jurídica, ninguna ley secundaria, reglamento o Resolución podía desconocerla o modificarla, porque de suceder así se estaría violando el orden jerárquico de las leyes consagrado expresamente en los artículos 424 y 425 de la Constitución.

4.- Me parece que a pesar de que las normas constitucionales referidas y transcritas son claras y de que se hallan recogidas básicamente en la publicación hecha por el Tribunal Contencioso Electoral en febrero del 2009, en la que, además, consta una **“Recopilación de las normas”** expedidas en materia electoral por este Tribunal, existe todavía confusión en el campo de acción y de competencias que corresponden a este Organismo y al Consejo Nacional Electoral.

Seguramente por esta confusión es que mientras el Consejo Nacional Electoral me juzga y sanciona con la “pérdida de los derechos políticos”, sin tener competencia para ello, como queda demostrado, la Delegación Provincial de Pichincha, en cambio, en Resolución de 22 de febrero del 2010 dice: **“aprobar el expediente de gastos de campaña de las Elecciones Generales de 26 de abril y 14 de junio del 2009 presentadas por el Movimiento Pedro Moncayo en Acción, Listas 79, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de la Esperanza, Malchinguí, Tocahi y Tupigachi y cerrar el caso”**, según consta del documento Certificado conferido por el doctor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de dicho Organismo, que entrego en este momento.

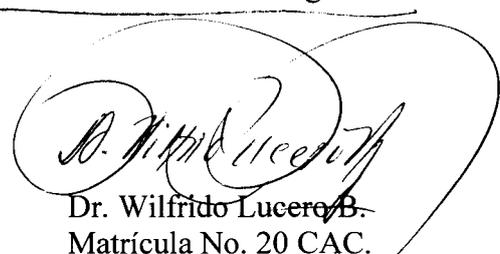
5.- Finalmente, y para el caso de que la confusión siguiere, invoco en mi favor el principio universal consagrado también en nuestra legislación: **“in dubio pro-reo”**.

Por todo lo expuesto, solicito que estando **“cerrado el caso”** por hallarse aprobadas las cuentas que nos ocupan, el Tribunal declare la nulidad o deje sin efecto la sanción que sobre este mismo caso me ha impuesto el Consejo Nacional Electoral, considerando, además, que no puedo ser juzgada dos veces.

Designo como mi abogado defensor al doctor Wilfrido Lucero B., a quien autorizo para que intervenga en este caso en mi defensa.

Las notificaciones que me correspondan las retiraré de la Secretaría de este Organismo.

  
Martha Cadena Pérez

  
Dr. Wilfrido Lucero B.  
Matrícula No. 20 CAC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
- 79 -  
SETENTA Y NUEVE

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS,  
CINCO MINUTOS. CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

**OMAR SIMON CAMPAÑA**, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación **Nº 023-2010**, interpuesto por la señora **MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ**, en contra de la resolución **PLE-CNE-20-9-2-2010** de 9 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y doctor Edison Roberto Ledesma Cardoso, quienes a mi nombre y representación, actuarán en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día jueves 15 de abril de 2010, a las 14h30.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral **Nº 03** del Tribunal Contencioso Electoral.

Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE**

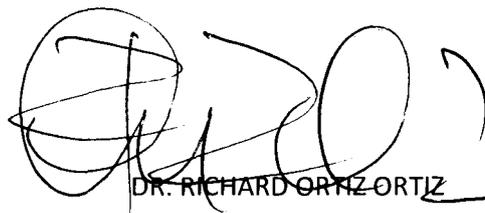
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**MATRÍCULA No. 753 C.A.P.**

Dr. Edison Roberto Ledesma Cardoso  
**MATRÍCULA No. 9711 - C.A.P.**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS,  
DIECIOCHO MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Ortiz Ortiz', written over a horizontal line.

DR. RICHARD ORTIZ-ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

**OMAR SIMON CAMPAÑA**, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del recurso contencioso electoral de apelación **N°023-2010**, interpuesto por la señora **MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ**, en contra de la resolución **PLE-CNE-20-9-2-2010**, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

**I. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1. Mediante resolución **PLE-CNE-20-9-2-2010** de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sancionó a la señora **MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ**, con la pérdida de los derechos políticos por el período de dos años, por no haber cumplido con la presentación de las cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. La señora **MARTHA ELVIRA CADENA PÉREZ**, como Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, La Esperanza, de la Provincia de Pichincha, auspiciadas por el **Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79**, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, obligación que no fue cumplido por la recurrente.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020- DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todos los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicitó se ponga en conocimiento tal cronograma a los Tesoreros Únicos de Campaña de los diferentes candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Mediante memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 suscrito por el Director De Fiscalización del Financiamiento Político, se informa al Presidente del Consejo Nacional Electoral, que el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que solicitó se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS,  
DIECINUEVE MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz', with a long horizontal line extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO  
DENTRO DE LA CAUSA No. 023-2010**

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ante la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE; el Abg. Douglas Quintero Tenorio Juez Suplente TCE y el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General que certifica; con la presencia del Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera, con matrícula profesional 753 del Colegio de Abogados de Pichincha, abogado del Consejo Nacional Electoral, con su personería respaldada en la documentación que presenta, y que se dispone sea agregado al expediente; se cuenta además con la presencia de la señora Martha Elvira Cadena Pérez, acompañada de su abogado defensor Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, con cédula de ciudadanía No. 040016784-7 y con matrícula profesional 20 del Colegio de Abogados del Carchi; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 24 de marzo de 2010, las 16h00, dentro de la causa signada con el No. 023-2010. Una vez constatada la presencia de las partes, la señora Presidenta, da por instalada de manera oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone que por Secretaría se dé lectura a la parte pertinente de la providencia de fecha 24 de marzo de 2010, las 16h00; las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa. Acto seguido se concede la palabra al abogado defensor de la recurrente, quien a nombre de su representada, presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta: que su defendida fue TUC, conforme consta de autos, mi defendida se ratifica en todo lo expresado en el escrito de apelación y nulidad, respecto a la resolución de 9 de febrero de 2010, en que se la sanciona con la pérdida de los derechos políticos o de participación por dos años, en dicho escrito se encuentran señala las causas de la nulidad y apelación, ya que es sancionada por el CNE que carece de competencia legal y constitucional para juzgar y sancionar conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, ya que es facultad exclusiva del Tribunal Contencioso Electoral realizar esta sanción, facultad exclusiva y excluyente que no puede ser ejercida por otra autoridad u organismo, siendo evidente que CNE al establecer la sanción se extralimitó en sus funciones, pues no tiene competencia, lo que deviene en la nulidad, siendo esta la situación, ninguna ley, reglamento o resolución podía desconocerla o modificarla, ya que se estaría violando la jerarquía y supremacía constante en la Constitución; existe confusión sobre ámbito de competencias entre el TCE y el CNE, unido a que existe providencia de la Delegación Electoral Provincial de Pichincha del CNE, en que se cierra el caso, y que en este momento pongo a su vista y solicito se proceda a leerlo. La Señora Presidenta autoriza su lectura que la realiza el señor secretario y se pone en conocimiento de los abogados del CNE. Dr. Lucero manifiesta que esta prueba es

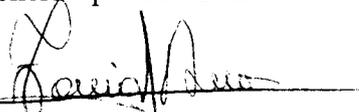
Roz

más que suficiente para que se revea la situación de mi defendida, invoco el principio in dubio pro reo, por lo expuesto por estar aprobadas las cuentas y cerrado el caso se deje sin efecto la sanción, unido a que mi defendida no puede ser juzgada dos veces, adjunto por escrito mi intervención y la designación hecha a mi persona como defensor de Martha Cadena. Se concede la palabra al Dr. Carlos Pérez Herrera, Abogado del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta, en lo principal: Las obligaciones deben ser cumplidas oportunamente, ella reconoce que no cumplió oportunamente su obligación y sobre la falta de competencia, es necesario señalar que la propia Constitución otorga al CNE, ya que la jurisdicción y competencia nace de la Ley, y por tal nosotros actuamos en virtud de mandato legal y constitucional, unido a que el propio TCE ha señalado en resolución la competencia del CNE; respecto al tiempo de haberse presentado las cuentas, estas se han realizado con posterioridad al 6 de noviembre de 2009, no lo hizo dentro de los 135 días, cumplir una obligación legal, es completa cuando se lo hace oportunamente; no existe nulidad alguna que deba declararse, el CNE ha actuado con competencia y sobre lo señalado por la Delegación, esta es una competencia del CNE, ya que al haberse presentado oportunamente dicha resolución, esto es, dentro de los 135, no nos encontraríamos en esta causa, es claro en señalar que el proceso de juzgamiento en este tema, se respetó el debido proceso y derecho a defensa, no se la puede eximir de responsabilidad por la no presentación oportuna de las cuentas de gastos de campaña, se aplicó la sanción menor en base a las normas constitucionales y legales que he señalado, a nombre del Presidente del Consejo Nacional Electoral, solicito se deseche la apelación interpuesta y se ratifique la resolución materia de impugnación, así como solicito se agreguen los documentos que presento en esta audiencia, el alegato por escrito y mi representación para actuar en la audiencia. Acto seguido, la señora Presidenta, otorga la palabra al abogado de la recurrente, quien dice: se confirma la existencia de la confusión de competencias entre el CNE y el TCE, que forman parte de la misma Función Electoral, la falta de precisión en la Ley no pueden ser imputables a los ciudadanos y menos estos deben ser sancionados por fallas del legislador lo que debe corregirse, al existir norma expresa que determina la competencia para sancionar esta es inconstitucional y debe ser declarada como tal. Se otorga la palabra al Dr. Carlos Pérez, quien dice que: se tome en cuenta la norma expresa del Código de la Democracia que otorga competencia en sede administrativa al CNE sobre las cuentas de los Tesoreros Únicos de Campaña, sobre las penas y multas, y se tenga como prueba a favor del CNE, el expediente y los documentos que se presenta por secretaría. Se otorga la palabra a la señora Martha Cadena, quien dice que me sancionó un organismo que no tiene competencia y por tal me ratifico en todo lo expresado en mi escrito y en la presente audiencia. La señora Presidenta, solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor de la recurrente, se incorpore al expediente los documentos y escritos que en esta audiencia han sido presentados y dispone además se proceda a levantar el Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se incorpore la versión magnetofónica de la presente audiencia y se sienta la razón el Señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Siendo las quince horas con veinte minutos, concluye la presente

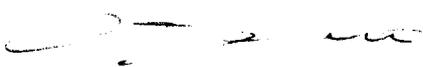
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

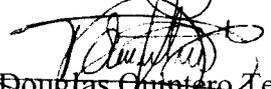
diligencia, para constancia firman la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano; la señora Vicepresidenta, Dra. Ximena Endara Osejo; los Señores Jueces Dr. Arturo Donoso Castellón, Dr. Jorge Moreno Yanes y el señor Juez Suplente Abg. Douglas Quintero Tenorio; la señora Cadena Pérez Martha Elvira, el Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, y el Dr. Carlos Pérez Herrera, conjuntamente con el señor Secretario General que certifica.-

  
Dra. Tania Arias Manzano  
Presidenta

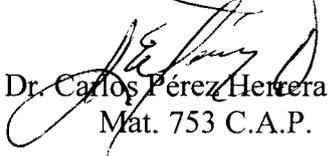
  
Dra. Ximena Endara Osejo  
Vicepresidenta

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
Juez

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
Juez

  
Abg. Douglas Quintero Tenorio  
Juez Suplente

  
Certifico.-  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

  
Martha Elvira Cadena Pérez  
C.C. 170278883-5  
  
Dr. Wilfrido Lucero Bolaños  
Mat. 20 C.A.C.  
  
Dr. Carlos Pérez Herrera  
Mat. 753 C.A.P.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 38 -  
ochenta y ocho



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

MEMORANDO  
No. 0039-TCE-V-XEO

PARA DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
**PRESIDENTA TCE**

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
**JUEZA TCE**

DR. ARTURO DONOSO CASTELLON  
**JUEZ TCE**

DR. JORGE MORENO  
**JUEZ TCE**

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**

DE : Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA TCE**

ASUNTO: Causa No. 023-2010

FECHA: Quito, abril 22 de 2010

Como es de conocimiento de ustedes, el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra conociendo el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Elvia Cadena Pérez, en contra de la resolución del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años. Esta causa, identificada con el número 023-2010, fue admitida a trámite por el Pleno de este Tribunal, mediante auto de fecha 24 de marzo de 2010 y se señaló la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día 15 de abril de 2010 a las 14H30.

De la transcripción de la intervención del abogado defensor de la recurrente, me permito manifestar lo siguiente:

1.- El abogado defensor de la apelante Doctor Wilfrido Lucero, en la audiencia llevada a efecto el día jueves 15 de abril de 2010, a las 14H30, manifestó, lo siguiente: *"...en efecto ella aparece sancionada por un organismo que no tiene facultad ni competencia constitucional o legal para aplicar esta clase de sanciones a ningún tesorero de campaña ni a ningún sujeto político; el CNE no sólo que no tiene esa competencia juzgadora y sancionadora de acuerdo con el texto del artículo 219 de la Constitución que señala expresamente sus competencias, sino que la propia Constitución al crear un nuevo organismo electoral como es el Tribunal Contencioso Electoral, ha otorgado expresamente a éste la facultad y la competencia juzgadora y*

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 89 -  
cabeza y  
muñe

*sancionadora de las violaciones de las normas electorales, como aparece del artículo 221 de la misma Carta Política, más aún y justamente para el caso que nos ocupa, el numeral 2 del artículo 221 que acabo de invocar, establece que entre las atribuciones exclusivas del Tribunal Contencioso Electoral, la de sancionar por incumplimiento de las normas sobre el financiamiento, propaganda gasto electoral y en general por vulneraciones de la ley electoral. Ésta es una facultad exclusiva y excluyente del TCE que no puede ser ejercida de ninguna manera por ninguna otra autoridad, por ningún otro organismo aunque pertenezca al mismo ámbito electoral; en consecuencia, señora Presidenta, parece evidente que el CNE al establecer en contra de mi defendida la sanción de pérdida de los derechos políticos por 2 años no solo que se extralimitó en sus funciones, sino que además actuó sin competencia alguna, lo cual trae como consecuencia la nulidad de la resolución pues es bien sabido que la falta de competencia del juez o tribunal en el campo civil o penal acarrea indefectiblemente la nulidad del acto, resolución o sentencia...”*

2.- Ante tales expresiones, debo manifestar que en sesiones del Pleno del Tribunal de fechas lunes 19 y martes 20 de octubre de 2009, emití mis opiniones sobre el tema de la competencia del Consejo Nacional Electoral en cuanto a la facultad sancionadora, como se desprende de la copia certificada de la transcripción del acta íntegra No. 076-TCE-2009, la misma que me permito acompañar. En esta oportunidad, categóricamente manifesté que no compartía el criterio de que el Consejo Nacional Electoral tenga la competencia para imponer sanciones, ya que esta facultad está dada al Tribunal Contencioso Electoral, tal como lo señala el Art. 221 numeral 2 de la Constitución y Art. 70 numeral 5 del Código de la Democracia y que por lo tanto estaba en desacuerdo y consigné mi voto en contra de la resolución No. 406-20-10-2009 que fue aprobada por el Pleno del Tribunal. No obstante y por pertenecer a un Cuerpo Colegiado como es el Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de jueza acaté tal resolución.

3.- Dado que mis opiniones pueden dar lugar, en este caso, a que se argumente que carezco de imparcialidad y que he adelantado criterio con respecto a la causa No. 023-2010 y, en virtud de los artículos 879 y 880 del Código de Procedimiento Civil, me veo obligada a presentar mi excusa de continuar conociendo esta causa, amparada en lo previsto en las siguientes normas: artículo 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), que tienen relación con la imparcialidad que debe tener todo Juez en la sustanciación de las causas puestas a su conocimiento; artículo 128 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el que se prohíbe a las juezas y jueces manifestar opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar; y artículo 856 numeral 9 del Código de Procedimiento Civil, que trata sobre el juicio de recusación.

4.- Particular que comunico a ustedes para los fines legales pertinentes.

Doctora Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA TCE**

Adj. Lo indicado

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**

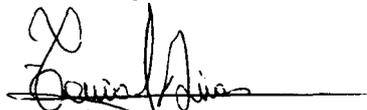


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



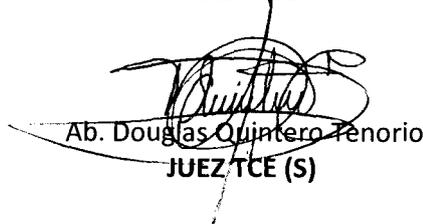
-90-  
NUEVENTA

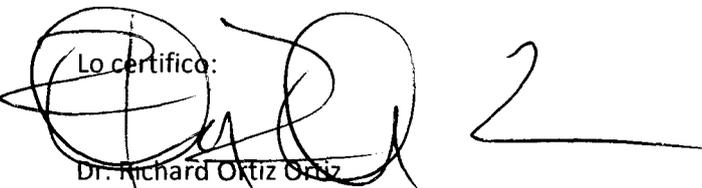
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 29 de abril de 2010.- Las 10h45.- **VISTOS:** En conocimiento del Memorando No. 0039-TCE-V-XEO, recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el día jueves veintidós de abril de dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos, suscrito por la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual, en lo principal manifiesta: "Dado que mis opiniones pueden dar lugar, en este caso, a que se argumente que carezco de imparcialidad y que he adelantado criterio con respecto a la causa No. 023-2010 (...) me veo obligada a presentar mi excusa de continuar conociendo esta causa...", para lo cual invoca los artículos 76 numeral 7 literal k) de la Constitución; artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José); 856 numeral 9, 879 y 880 del Código de Procedimiento Civil; y, 128 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Una vez que ha sido revisado el Memorando No. 0039-TCE-V-XEO así como la documentación anexada, este Tribunal considera que los motivos alegados por la Jueza Dra. Ximena Endara Osejo, no se enmarcan dentro de las normas citadas, toda vez que la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, es de carácter general. Por lo expuesto, este Tribunal niega la excusa presentada por la Dra. Ximena Endara Osejo. Notifíquese.-

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**

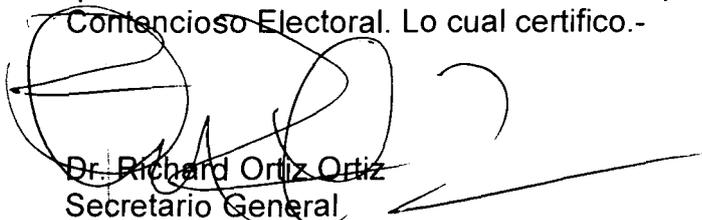
  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ TCE (S)**

Lo certifico:  
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las diez horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las diez horas con dieciséis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Martha Elvira Cadena Pérez, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número ochenta y cuatro (84), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-



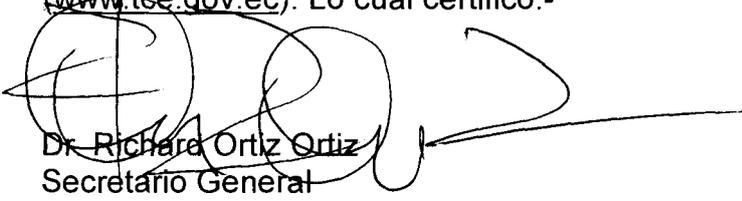
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las diez horas con diecisiete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las once horas con veintinueve minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tse.gov.ec](http://www.tse.gov.ec)). Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con diecisiete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

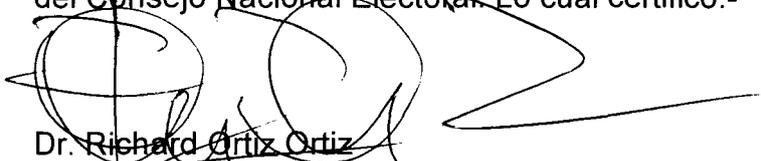


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Martha Elvira Cadena Pérez, en la cartelera visible que para el efecto tiene la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.-

- 91 -  
Noventa y un



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes treinta de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veintiún minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede a la señora Martha Elvira Cadena Pérez, en el casillero electoral perteneciente al Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas setenta y nueve (79), ubicado en las instalaciones de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



## SENTENCIA

### CASO N° 023-2010

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, Distrito Metropolitano, 3 de mayo del 2010; las 14h30. **VISTOS.-** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 72 primer inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El doctor Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, presentó en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente constante de sesenta y cuatro fojas, correspondiente al recurso ordinario de apelación presentado por la señora Martha Elvira Cadena Pérez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170278883-5, en calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Listas 79; de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y de las Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, y La Esperanza de la provincia de Pichincha, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009. Téngase en cuenta el casillero contencioso electoral No. 84 asignado a la recurrente. Encontrándose la causa en estado de resolver, se considera:

### I. ANTECEDENTES

La señora Martha Elvira Cadena Pérez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Pedro Moncayo en Acción, Listas 79; para la campaña de candidatos y candidatas a las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos del Cantón Pedro Moncayo y de las Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza de la provincia de Pichincha, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, presentó recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-20-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se resuelve sancionar a la señora Martha Elvira Cadena Pérez con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años. Mediante Oficio No. 1071 el día 26 de febrero del 2010 a las 18h07, se presentó en la Secretaría General de este Tribunal, el presente expediente, al cual se le asignó el N° 023-2010.

Del total de ochenta y ocho fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos: **1.1** Notificación No. 0003537 de 16 de octubre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se da a conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, que consta en la foja 7 a 8 del expediente; **1.2** Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 realizadas el 22 de octubre de

2009 en los diarios: El Comercio, La Hora y El Universo, a fojas 13, 14 y 15 del expediente; **1.3** Oficio CNE-DPP-AC-01-16-11-09 dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, remitido por el Director Provincial Electoral de Pichincha, Dr Arturo Cabrera Peñaherrera, en el cual señala que "...una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado de los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral...**" En el listado anexo al Oficio citado, se observa que en el numeral 10 consta el nombre de la señora Martha Elvira Cadena Pérez, del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Listas 79, que consta a foja 19 del proceso; **1.4** Registro de Tesorera Única de Campaña, de la señora Martha Elvira Cadena Pérez, así como la aceptación de la designación, certificado de designación de la referida ciudadana como Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción que obra a fojas 20 y 21 del expediente; **1.5** Oficio No.01-11-11-09-UFFPGE que consta a fojas 26 y 27 del expediente, el cual contiene el Informe de Expediente de Cuenta del Proceso Electoral realizado el 14 de junio de 2009, elaborado por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de Pichincha, en el cual consta que la señora Martha Elvira Cadena Rojas, no entregó la liquidación de cuentas de campaña; **1.6** Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, en el cual consta, que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña correspondiente a las dignidades de Juntas Parroquiales, tiene como fecha tope el 6 de noviembre de 2009, así como la correspondiente razón de notificación realizada en la misma fecha, a través de los casilleros electorales de las organizaciones políticas y en los carteles exhibidos en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, que constan a fojas 35 y 36 del expediente; **1.7** Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFFPGE de 14 de agosto de 2009, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña Juntas Parroquiales, suscrito por la Ing. Thalía Correa, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político - Gasto Electoral Pichincha; por el cual da a conocer el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, y, razón de notificación de la circular citada. Se observa que la notificación se realizó el día 14 de agosto de 2009, a las 16h00, a través de los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, así como en los carteles exhibidos en la Delegación Electoral de Pichincha, conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, lo que consta a fojas 40 y 41; **1.8** Memorando No. 088-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero de 2010 suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente a la Tesorera Única de Campaña, señora Martha Elvira Cadena Pérez, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, en el cual señala, que no presentó la liquidación de cuentas, conforme consta de fojas 49 y 50 del expediente; **1.9** Oficio No. 000684 de 10 de febrero de 2010, dirigido a la señora Martha Elvira Cadena Pérez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Listas 79 mediante el cual se le comunica el contenido de la resolución PLE-CNE-20-9-2-2010, fojas 51 y 52 del expediente; **1.10** Oficio No. 000685 de 10 de febrero de 2010, dirigido al Representante Legal del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, lista 79 mediante el cual se le comunica la resolución PLE-CNE-20-9-2-2010, fojas 53 y 54 del expediente; **1.11** Razón que consta en la foja 55, mediante la cual el Secretario de la Delegación



Provincial Electoral de Pichincha, certifica que se notificó a la Tesorera Única de Campaña, señora Martha Cadena Pérez, con la resolución PLE-CNE-20-9-2-2010, el día 22 de febrero de 2010 a las 10h00, en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en dicho organismo; y en persona, a las 10h50; **1.12** Recurso ordinario de apelación presentado por la señora Martha Elvira Cadena Pérez, interpuesto el 25 de febrero del 2010, a las 12h01, que consta en las fojas 60 y 61 del proceso; **1.13** Actuación de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, de 22 de febrero de 2010, Las 14h00, que en su parte resolutive dice: "Aprobar el expediente de gastos de campaña de las Elecciones Generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009 presentadas por el Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción; Lista 79, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pedro Moncayo y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchinguí, Tocachi y Tupigachi y cerrar el caso.- **NOTIFIQUESE.**- f) Dr. Arturo Cabera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-", que consta a fojas 77 del expediente.

## II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

Por mandato del artículo 217, en concordancia con los artículos 167; 168 numeral tercero y 221 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia nacional para administrar justicia electoral como instancia final en materia electoral, para garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, corresponde al Tribunal, conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, disposiciones con las cuales concuerdan los artículos 18; 61 y 70 numerales 2 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 268 numeral 1 de la antes referida Ley Electoral establece que ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrá interponer, entre otros, el Recurso Ordinario de Apelación y en el artículo 269 del mismo cuerpo normativo, se enumera los casos en que podrá plantearse dicho recurso, el mismo que en el numeral 12 señala que: *"Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley."*

Los artículos 72 inciso II y 268 inciso final, así como la Sección Segunda que se refiere al Juzgamiento y Garantías, que consta en el Capítulo Segundo del Título Cuarto, del Código de la Democracia, establecen el procedimiento aplicable a este tipo de recursos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 249 a 259 del cuerpo legal antes señalado.

Art. 72  
Art. 268

ROB L

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

## **B. VALIDEZ Y ADMISIBILIDAD**

En la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, por lo que no adolece de nulidad alguna y por tanto, se declara su validez.

Del expediente consta que el recurso contencioso electoral de apelación, fue interpuesto por un ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral conforme al artículo 244 del Código de la Democracia y fue presentado dentro del plazo establecido en el inciso final del artículo 236 del citado Código, por lo que el presente recurso reúne los requisitos de procedibilidad y de oportunidad.

## **C. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE**

En cuanto a la normativa electoral vigente y aplicable al caso concreto, es necesario considerar:

a) De conformidad con el artículo 219 numerales 3 y 10 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral es el órgano encargado de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, disposición con la cual concuerdan los artículos 25 numeral 5; 211 y 231 del Código de la Democracia, los cuales señalan que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está las de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presentan los sujetos políticos y los responsables del manejo económico y remitir los expedientes a la justicia electoral si fuere el caso, así como la disposición para que los responsables del manejo económico, presenten las cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, para que proceda a su examen y juzgamiento.

b) El artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, dispone que los órganos de la Función Electoral, aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, aplicación que se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado, disposición en virtud de la cual, se aplicaron las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

c) El artículo 231 del Código de la Democracia señala que, la presentación de las cuentas de campaña la realizará el responsable del manejo económico, ante el órgano electoral competente, el cual guarda concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que establece que, el responsable del manejo económico, es responsable civil y penalmente, entre otros aspectos, de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en



4  




dicha ley. El artículo 30 de la misma Ley, dispone que la presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, ante el organismo electoral competente. En relación a los plazos de presentación, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo establece que noventa días después del acto del sufragio; y, una vez cumplido con lo determinado en los incisos precedentes, se presentará ante el organismo electoral competente para el dictamen, en un plazo de treinta días adicionales. Los artículos 29 y 30 contemplan los plazos para la liquidación y presentación de las cuentas y el artículo 33 de la antes referida Ley, dice que fenecido el plazo, los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas, serán sancionados por el organismo electoral competente con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

**d)** Las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril del 2009, disponen en los artículos 142 y 144 que los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña y que éstos deberán presentar las cuentas de manera individualizada por cada dignidad.

**e)** El Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, establece en su artículo 2 que el responsable del manejo económico de la campaña electoral, es el Tesorero Único de Campaña, quien se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales que el mismo documento señala. En relación a las notificaciones, este Instructivo señala que éstas se efectuarán en los casilleros electorales, mediante correo certificado o publicación en un medio de comunicación escrito, de ser el caso.

## E. VALORACION DE LA PRUEBAS

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se cumplió con lo establecido en las disposiciones legales contenidas en el Código de la Democracia, tanto para el procedimiento como para las garantías que deben observarse en la misma. Dicha Audiencia se realizó en el lugar, día y hora señalados en la respectiva providencia (fs. 72) y de lo actuado quedó constancia en la respectiva acta, que de la parte pertinente respecto a los argumentos y documentos de descargo, se desprende lo siguiente:

**a)** La recurrente señaló en lo principal lo siguiente: **i)** que el Consejo Nacional Electoral carece de competencia legal y constitucional para juzgar y sancionar y que la falta de precisión en la ley no puede ser imputable a los ciudadanos y menos aún pueden ser sancionados por fallas del legislador, lo que debe corregirse; **ii)** que existe confusión sobre el ámbito de competencias entre el CNE y el TCE unido a que existe una providencia de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha en que se cierra el caso; **iii)** que invoca el principio in dubio pro reo y por tal debe resolverse a favor de la recurrente; **iv)** que existe una providencia de la Delegación Electoral Provincial de Pichincha del CNE, en que se cierra el caso; y, **v)** que no puede ser juzgada dos veces.

dgf  
R  
L

R@B<sup>5</sup>

b) El Abogado del Consejo Nacional Electoral, concretó sus alegaciones en: i) que las obligaciones deben ser cumplidas oportunamente y la recurrente reconoce que no cumplió en el plazo establecido, esto es, lo hizo con posterioridad al 6 de noviembre del 2009; y, ii) que se respetó el debido proceso y el derecho a la defensa.

## F. RELACIÓN DE LOS HECHOS CON EL DERECHO

a) De acuerdo al artículo 231 del Código de la Democracia, la presentación de las cuentas de campaña la realizará el responsable del manejo económico, ante el órgano electoral competente. De las piezas procesales constantes en el expediente, se verifica que al señora Martha Elvira Cadena Pérez, fue designada, registrada y aceptó ante la Delegación Provincial de Pichincha, el cargo de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Listas 79 para la campaña de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y de las Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza de la provincia de Pichincha, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, adquiriendo con ello, las responsabilidades y obligaciones que dicha designación conlleva y que de manera específica, se encuentran determinadas en la legislación aplicable, particularmente, en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y en el Instructivo dictado por el Consejo Nacional Electoral, instrumentos jurídicos aplicables al proceso electoral 2009, donde se establece las obligaciones, requisitos y plazos para la liquidación y presentación de las cuentas de campaña.

b) Del informe suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral de fecha 03 de febrero del 2010, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando No. 088-DFFP-CNE-2010, se da a conocer que vencidos los plazos establecidos en la normativa aplicable, la referida Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Lista 79, señora Martha Elvira Cadena Pérez, no presentó las cuentas de campaña en los plazos ordinarios ni en la prórroga concedida por el CNE.

c) De acuerdo al artículo 25 numeral 5 en concordancia con el artículo 231 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral actuó con competencia para conocer y resolver en sede administrativa sobre estos casos, disposiciones que fueron cumplidas por este órgano electoral, mediante Resolución PLE-CNE-20-9-2-2010, de fecha 9 de febrero del 2010, por la cual sancionó con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, a la señora Martha Elvira Cadena Pérez, registrada como Tesorera Única de Campaña del antes referido Movimiento, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

d) En su escrito de apelación, la recurrente señaló, que no ha podido ejercer su derecho a la defensa, por no haber sido notificada personalmente por parte del Consejo Nacional Electoral, respecto del proceso que se le seguía para imponer la sanción constante en la Resolución PLE-CNE-20-9-2-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, según dice, incumpliendo las normas del debido proceso, por lo que dicha resolución, carece de validez legal. Al respecto, se hacen las siguientes precisiones: i) El artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, otorgó la facultad a los órganos de la Función Electoral para aplicar todo lo

da  
A  
B  
C

o

6  
ROR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
98 -  
Nueve y cinco

dispuesto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la Constitución, aplicación que se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. ii) El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala que, una vez fenecido el plazo, el organismo electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionar a los responsables del manejo económico, con la pérdida de los derechos políticos por dos años. Esta disposición guarda concordancia con el artículo 234 del Código de la Democracia, que de igual forma, faculta al órgano electoral competente, para que de oficio y sin excepción alguna, proceda a imponer la sanción. iii) El artículo 54 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 vigente desde el 3 de junio del 2009, establece que la notificación de resoluciones se efectuará en los casilleros electorales, mediante correo certificado o publicación en un medio de comunicación escrito de ser el caso, hecho que se verifica con la publicación de fecha 22 de octubre del 2009 realizada en los diarios: El Comercio, La Hora y El Universo, conforme consta a fojas 13, 14 y 15 del expediente.

Por lo expuesto, este Tribunal reitera que de acuerdo al Régimen de Transición de la Constitución, los órganos de la Función Electoral, debían aplicar la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas, sin que en el presente caso se haya vulnerado derecho alguno como manifiesta la recurrente, en razón a que la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que es la aplicable al proceso electoral 2009 goza de la presunción legal de ser conocida por todas las personas, cuya ignorancia no les excusa de cumplirla. Por su parte, el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas, establece como medio idóneo de notificación, entre otros, la publicación por la prensa, la misma que se realizó y en la cual se indicó que de no presentar las cuentas, se elaborará el informe respectivo; en tal virtud, mal puede entonces la recurrente, alegar falta de notificación, cuando copias certificadas de las publicaciones obran de autos, tanto más que, al asumir las obligaciones relacionadas al ejercicio del cargo de Tesorera Única de Campaña, se comprometió a estar atenta de los pronunciamientos y decisiones del órgano encargado del control de la propaganda y el gasto electoral, como es el Consejo Nacional Electoral.

Adicionalmente, conforme ha sido objeto de pronunciamiento de este Tribunal, de manera reiterada, la responsabilidad del Tesorero Único de Campaña, se configura, al momento en que venció el plazo y no se cumplió con la obligación de presentar las cuentas de campaña, para lo cual, en el proceso electoral del año 2009, existieron 135 días, por lo que al vencimiento del plazo regular y de la prórroga, esto es, el 6 de noviembre del 2009, se generó la responsabilidad para la señora Martha Elvira Cadena Pérez, registrada como Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Listas 79, por lo que el argumento de cuestionar la validez de la Resolución PLE-CNE-20-9-2-2010, no es procedente.

e) De acuerdo a lo manifestado por la apelante por sus propios derechos y a través de su defensor, así como por el abogado del CNE, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, corresponde a este Tribunal realizar la correspondiente valoración de las pruebas allí presentadas, respecto a lo cual se señala lo siguiente:

i. Este Tribunal, reitera que el Consejo Nacional Electoral tiene competencia para conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y

7  
R.O.B.

candidatos, así como también para administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. Por su parte, en el artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia, antes mencionado, señala que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, así como la de conocer y resolver en sede administrativa las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral si fuere el caso. El artículo 211 del mismo cuerpo legal, establece que el CNE ejerce funciones de control en esta materia del gasto electoral, como lo contempla la Constitución y la ley, y, que tiene potestad para controlar, fiscalizar, aprobar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales, adicionalmente, el artículo 231 del Código de la Democracia, señala que la presentación de cuentas se realizará ante el Consejo Nacional Electoral o su Delegación, quien procederá a su examen y juzgamiento.

El artículo 234 del cuerpo legal antes citado, establece que fenecidos los plazos para la presentación de las cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente, esto es, el CNE o su delegado, "*...de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley...*". El artículo 366 del Código de la Democracia, establece que el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral. La Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con base a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, dispuso que las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, sean resueltas en sede administrativa, por el Consejo Nacional Electoral, quien impondrá las sanciones si fuera el caso.

Por lo expuesto, no existe nulidad por falta de competencia, pues el Consejo Nacional Electoral, ha actuado conforme a la normativa electoral aplicable, con plena competencia para resolver sobre los expediente de las cuentas de campaña presentadas por las organizaciones políticas, relativas al proceso electoral 2009 y por consiguiente, la alegación de la recurrente respecto a la competencia del CNE, no puede ser considerada en el presente fallo por no existir, lo que según dice la recurrente una "confusión" en el ámbito de las competencias entre el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, pues existen funciones y atribuciones para cada uno de éstos órganos electorales y en consecuencia, no se configura la falta de precisión que dice existir. Si la recurrente considera que existen "fallas del legislador", ésta no es la instancia que puede pronunciarse al respecto ni menos aún resolver sobre tales afirmaciones de la apelante.

ii. Respecto a la resolución de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en la que se resolvió aprobar los expedientes de la campaña electoral de las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009 presentadas por el Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Listas 79, y por tanto, cerrar el caso, es necesario señalar que, la obligación de presentar la liquidación de las cuentas de campaña subsiste hasta que ésta se dé, pues de conformidad con el Código de la Democracia, si los Tesoreros Únicos de Campaña, no presentan las cuentas, de conformidad con el artículo 234, el órgano electoral competente, conminará a los directivos de las organizaciones políticas a presentar las cuentas en el plazo de quince días adicionales, de no hacerlo, se procederá a

R 6<sup>8</sup>



sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley. En cuanto a la responsabilidad legal de los tesoreros únicos de campaña, por la no presentación de la liquidación de las cuentas de campaña, esta se genera una vez vencido el plazo máximo para su entrega, que en el presente caso fue el día 6 de noviembre del 2009, luego del vencimiento del referido plazo máximo para la presentación de las cuentas de campaña. En el presente caso, la resolución de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ha sido tomada el 22 de febrero de 2010, a las 14h00 y notificada el mismo día a las 18h00; en la misma se señala que el informe previo para dicha resolución, consta del Oficio No 02-11-02-2010-UFFPGE de 11 de febrero de 2010, emitido por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, es decir, con posterioridad a adoptar la Resolución PLE-CNE-20-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, y que fuera notificada en persona a la apelante Martha Elvira Cadena Pérez, el lunes 22 de febrero del 2010, a las 10h50, por lo que se ha respetado el debido proceso en sede administrativa sin que aparezca vicio de procedimiento o vulneración a norma alguna aplicable a la presente causa. Si bien es verdad que la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el expediente de gastos y cerrar el caso, esto no le quita responsabilidad a la Tesorera Única de Campaña, tanto más que dichos gastos fueron presentados con posterioridad a la adopción de la resolución impugnada, la misma que produce sus efectos desde que los firma la autoridad competente, es decir, que dicha legalidad debe apreciarse desde el día de su firma.

iii. En cuanto a la invocación del principio de in dubio pro reo, hay que señalar que la sanción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, es la pérdida de los derechos políticos por dos años, mientras que el artículo 288 numeral 5 del Código de la Democracia establece que el no proporcionar la información solicitada por el organismo electoral competente, conlleva la sanción de multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años. Ambas disposiciones contienen sanciones diferentes por lo que cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República el cual señala, que en el caso que dos leyes contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aunque su promulgación sea posterior a la infracción. En el caso particular, la ley es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dado que de acuerdo con el artículo 7 del Código Civil, cuando los términos ya hubieren empezado a correr y las actuaciones y las diligencias ya hubieren comenzado, los juicios se regirán por la ley que estuvo entonces vigente, y por contener la sanción más benigna para la infracción que se juzga, que es la que impuso el Consejo Nacional Electoral.

iv. La alegación respecto a que no puede ser juzgada dos veces, no es pertinente, toda vez que, el órgano electoral competente en sede administrativa para conocer y resolver de la presentación de las cuentas de la campaña electoral, es el Consejo Nacional Electoral por mandato del artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia, lo que significa que el juzgamiento y sanción se ajustó al principio de legalidad, y de esta resolución lo que ha hecho la ciudadana Martha Elvira Cadena Pérez, es interponer el recurso ordinario de apelación ante el órgano jurisdiccional electoral que es el Tribunal Contencioso Electoral, quien actúa con plena competencia para conocer y resolver de los actos emanados del Consejo Nacional Electoral según

lo prevé el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 269 numeral 12 del Código de la Democracia, que va acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, por tanto, no existen dos juzgamientos como se dice por parte de la recurrente.

e) Corresponde a este Tribunal, señalar que al haber incumplido la obligación de presentar la liquidación de las cuentas de campaña ante el organismo electoral correspondiente, dentro del plazo máximo establecido, esto es, el 6 de noviembre del 2009, se genera la responsabilidad de la Tesorera Único de Campaña, en este caso, de la señora Martha Elvira Cadena Pérez, quien fue designada y registrada ante el organismo electoral correspondiente como responsable de manejo económico del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Lista 79; sin que además, haya existido ninguna causal de justificación para la no presentación de las cuentas, habiéndose configurado la responsabilidad de la señora Martha Elvira Cadena Pérez por el incumplimiento de la disposición contenida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Cabe indicar que la presentación de la respectiva documentación relativa a las cuentas de campaña, se lo ha hecho en fecha posterior al vencimiento del plazo y la Resolución de la Delegación Provincial de Pichincha, es también posterior a la Resolución del Consejo Nacional Electoral, por la que dicha presentación y aprobación de cuentas de campaña, no releva la obligación que la Tesorera Única de Campaña, tenía, esto es, de presentar la liquidación de las cuentas, aunque no se haya manejado fondo alguno, ya que dicha responsabilidad se generó cuando se venció el plazo máximo, es decir, el 6 de noviembre del 2009.

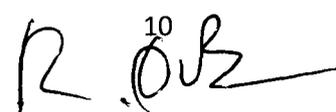
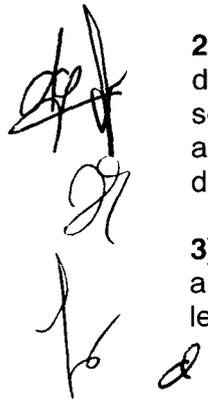
### III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1) Declarar sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Elvira Cadena Pérez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Lista 79; de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y de las Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, y La Esperanza de la provincia de Pichincha, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009.

2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-20-9-2-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Martha Elvira Cadena Pérez, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a las autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.



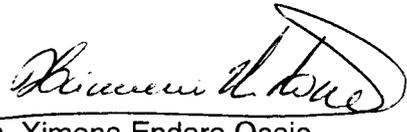


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

4) Continúe actuando en la presente causa, el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5) Cúmplase y notifíquese.

  
 Dra. Tania Arias Manzano  
 PRESIDENTA

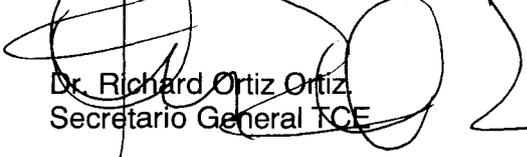
  
 Dra. Ximena Endara Osejo  
 VICEPRESIDENTA

  
 Dr. Arturo Donoso Castellón  
 JUEZ

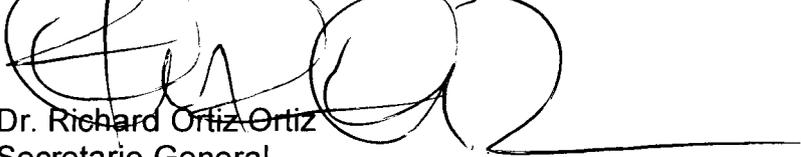
  
 Dr. Jorge Moreno Yanes  
 JUEZ

  
 Ab. Douglas Quintero Tenorio  
 JUEZ SUPLENTE

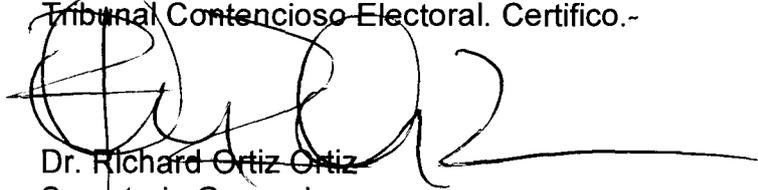
Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 3 de mayo de 2010.

  
 Dr. Richard Ortiz Ortiz  
 Secretario General TCE

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes cuatro de Mayo del año dos mil diez, a las once horas con treinta y cinco minutos, se recibió del despacho de la Dra. Tania Arias Manzano la presente sentencia, a fin de que Secretaría General proceda a cumplir y notificar el contenido de la misma. Certifico.-

  
 Dr. Richard Ortiz Ortiz  
 Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes cuatro de Mayo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y seis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



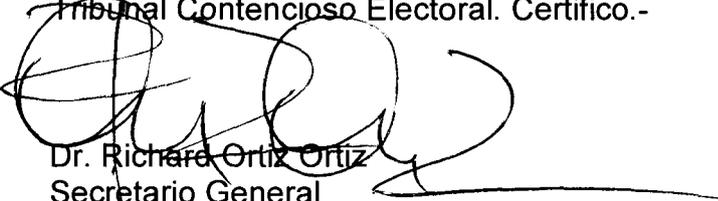
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes cuatro de Mayo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y seis minutos se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Martha Elvira Cadena Pérez, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número ochenta y cuatro (84), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



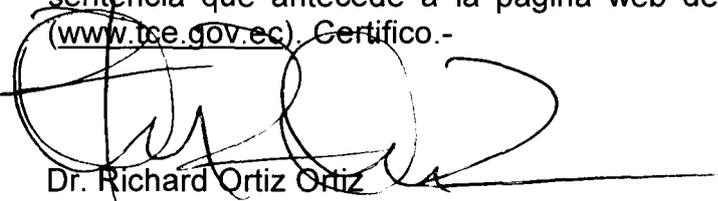
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes cuatro de Mayo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes cuatro de Mayo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tse.gov.ec](http://www.tse.gov.ec)). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

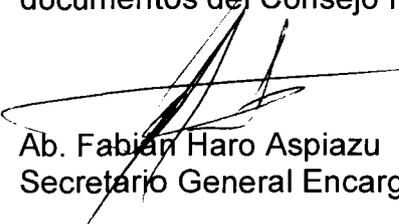


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



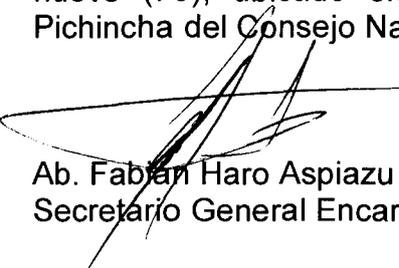
- 98 -  
Nuevintay Ocho

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles cinco de Mayo del año dos mil diez, a las quince horas, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



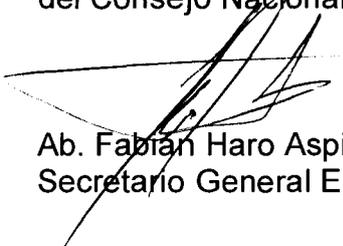
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General Encargado

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles cinco de Mayo del año dos mil diez, a las diecisiete horas, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Martha Elvira Cadena Pérez, en el casillero electoral perteneciente al Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas setenta y nueve (79), ubicado en las instalaciones de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General Encargado

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles cinco de Mayo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Martha Elvira Cadena Pérez, en la cartelera visible que para el efecto tiene la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General Encargado

Razón.- Siento por tal, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 10 de Mayo del 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

10 de mayo del 2010

-99-  
Nuevto y N

Quito, 10 de Mayo del 2010

10 de mayo del 2010

OFICIO No. 3012-10-SG-TCE

Huete  
SECRETARÍA GENERAL

Señores  
Consejo Nacional Electoral  
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 023-2010, la misma que a adjunto a la presente en seis fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**"...SENTENCIA  
CASO N° 023-2010**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, Distrito Metropolitano, 3 de mayo del 2010; las 14h30. **VISTOS.**- En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 72 primer inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El doctor Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, presentó en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente constante de sesenta y cuatro fojas, correspondiente al recurso ordinario de apelación presentado por la señora Martha Elvira Cadena Pérez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170278883-5, en calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Listas 79; de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y de las Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, y La Esperanza de la provincia de Pichincha, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009. Téngase en cuenta el casillero contencioso electoral No. 84 asignado a la recurrente. Encontrándose la causa en estado de resolver, se considera:

**I. ANTECEDENTES" "...III. DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**1) Declarar sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Elvira Cadena Pérez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Lista 79; de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y de las**

Junta Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, y La Esperanza de la provincia de Pichincha, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009.

- Jue.  
Cien.

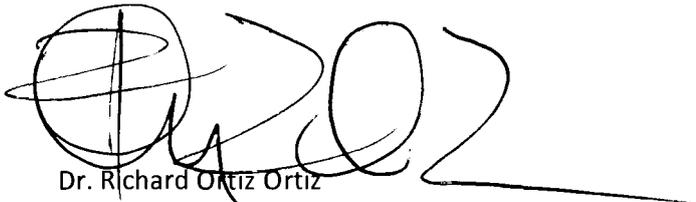
2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-20-9-2-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Martha Elvira Cadena Pérez, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a las autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.

4) Continúe actuando en la presente causa, el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5) Cúmplase y notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

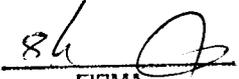


Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Quito, 10 de Mayo del 2010

OFICIO No. 304-10-SG-TCE

Señores  
Superintendencia de Bancos  
Presente.-

  
FIRMA

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 023-2010, la misma que a adjunto a la presente en seis fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**"...SENTENCIA  
CASO N° 023-2010**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, Distrito Metropolitano, 3 de mayo del 2010; las 14h30. **VISTOS.-** En cumplimiento del principio de inmediación, consagrado en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 72 primer inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de este expediente el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por las señoras juezas y señores jueces que estuvieron presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El doctor Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, presentó en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente constante de sesenta y cuatro fojas, correspondiente al recurso ordinario de apelación presentado por la señora Martha Elvira Cadena Pérez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170278883-5, en calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Listas 79; de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y de las Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, y La Esperanza de la provincia de Pichincha, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009. Téngase en cuenta el casillero contencioso electoral No. 84 asignado a la recurrente. Encontrándose la causa en estado de resolver, se considera:

**I. ANTECEDENTES" "...III. DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1) Declarar sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Elvira Cadena Pérez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, Lista 79; de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y de las

Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, y La Esperanza de la provincia de Pichincha, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009.

~ 102 -  
Cuentos

2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-20-9-2-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Martha Elvira Cadena Pérez, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a las autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.

4) Continúe actuando en la presente causa, el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5) Cúmplase y notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE